

CONTENIDO

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. JURISPRUDENCIA

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA	13
1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO	13
-NUEVOS:	13
SAN BASILIO DE PALENQUE.	13
-TRÁMITE:	14
REFORMA POLÍTICA.	14
DERECHOS DE LOS CAMPESINOS.	14
SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO.	14
USO ADULTO DEL CANNABIS.	14
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL EN LA EDUCACIÓN.	15
DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.	15
2. PROYECTOS DE LEY	15

-NUEVOS:	15
JORNADA NOCTURNA EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.	15
FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD.	15
ACCESO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.	16
PROTECCIÓN DE LA RED FÉRREA INACTIVA.	16
MUJER DE LA FUERZA PÚBLICA.	16
DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.	16
SERES SINTIENTES DE COMPAÑÍA.	16
DICTAMEN MÉDICO INTEGRAL ANUAL PARA FUNCIONARIOS.	16
DEBATES PRESIDENCIALES DE LOS CANDIDATOS.	16
FORMAS DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES.	17
BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN AL TRABAJADOR.	17
PROCESADOS Y CONDENADOS POR CORRUPCIÓN.	17
REFORMA LABORAL.	17
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROYECTOS DE LEY.	17
MACRORUEDAS INSTITUCIONALES PARA LA MUJER Y LA JUVENTUD.	17
PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN.	18
INFRACCIONES DE TRÁNSITO.	18

DELITO DE APOLOGÍA AL NARCOTRÁFICO.	18
TRANSFORMACIÓN TERRITORIAL EQUITATIVA.	18
RESTRICCIÓN VEHICULAR.	18
LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS.	18
AFECTACIONES MENTALES POR LA PANDEMIA COVID-19.	18
TRABAJO EN EL SISTEMA PENAL.	19
INSTITUTO CUALIFICADO EN MERCADEO AGROPECUARIO.	19
REFORMA PENSIONAL.	19
DECISIONES DE TRIBUNALES INTERNACIONALES.	19
POLÍTICA PÚBLICA DE UNA SOLA SALUD.	19
COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.	19
FORMALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES RURALES.	20
PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL.	20
RIVERA DEL ALTO MAGDALENA.	20
SECTOR ESPACIAL.	20
FORMACIÓN DE POSGRADO.	20
MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL SUELO.	20
EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL.	20
PERSONAS AFECTADAS POR LA TUBERCULOSIS.	21

BENEFICIOS DE LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA.	21
COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.	21
PROFESIÓN DE INGENIERÍA AGROPECUARIA.	21
INMOVILIZACIONES REALIZADAS A LOS MOTOCICLISTAS.	21
CONTRATACIÓN DE PERSONAS EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES.	21
-TRÁMITE:	21
RÉGIMEN DE VISITAS EN FAVOR DE NIÑOS Y ADOLESCENTES.	22
PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS.	22
SUBROGACIÓN UTERINA PARA LA GESTACIÓN.	22
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.	22
SECTOR COOPERATIVO.	22
DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL.	22
PRODUCTOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA Y SIN NICOTINA.	23
PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES.	23
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS.	23
CUIDADORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS RESCATADOS.	23
ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN ADECUADAS.	23
PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR.	23
ECONOMÍAS POPULARES Y COMUNITARIAS CAMPESINAS.	24

DESPLAZAMIENTO FORZADO TRANSFRONTERIZO.	24
GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA.	24
TURISMO DE AVES.	24
FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS.	24
GAS NATURAL COMO ENERGÍA VERDE.	25
CADENA PRODUCTIVA DEL FIQUE.	25
ZONAS EXCLUIDAS DE MEGAMINERÍA.	25
EDUCACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA.	25
ESTABILIDAD LABORAL DE LAS MUJERES EMBARAZADAS.	25
VACACIONES PARA TRABAJADORES.	25
RECUPERADORES AMBIENTALES DEL PAÍS.	26
SALARIO MÍNIMO PROFESIONAL Y TÉCNICO.	26
PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA.	26
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPORTE.	26
AYUDA MONETARIA A FAVOR DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.	26
MANEJO INTEGRAL AL SOBREPESO Y LA OBESIDAD.	26
FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SOLIDARIO.	27
JUNTAS REGIONALES Y NACIONAL DE LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.	27

SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.	27
SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA.	27
POLÍTICA PÚBLICA DE LACTANCIA MATERNA.	27
MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL.	28
FAMILIAS CON HIJOS DEPENDIENTES.	28
SISTEMAS DE RETENCIÓN INFANTIL.	28
ESTUDIO DE PROGRAMACIÓN EN COMPUTADORES.	28
VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL.	28
SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA PARA PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL.	29
ERRADICACIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO.	29
ESTRUCTURAS ARMADAS ORGANIZADAS DE CRIMEN DE ALTO IMPACTO.	29
GRATUIDAD UNIVERSAL EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA.	29
ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH.	29
BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL.	29
CÓDIGO ELECTORAL.	30
CENTROS DE DEPORTE.	30
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026.	30
FOMENTO DE LA APICULTURA.	30

TURISMO EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA RUTA LIBERTADORA.	30
MESA NACIONAL DE SUELOS.	31
SAN BASILIO DE PALENQUE COMO MUNICIPIO ESPECIAL.	31
FORMACIÓN EN LENGUAJES DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA.	31
PROGRAMA NACIONAL DE BECAS DE EXCELENCIA.	31
FORMACIÓN EN CONVIVENCIA Y HABILIDADES SOCIALES.	31
UNIVERSIDAD DEL SUR.	31
ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL ARROZ.	32
ATENCIÓN DURANTE EL EMBARAZO.	32
EDUCACIÓN SEXUAL IMPARTIDA EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.	32
PRÁCTICAS DE ENTRETENIMIENTO CRUEL CON ANIMALES.	32
PROFESIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR.	32
SISTEMA DE RESIDENCIAS MÉDICAS.	33
ESTABILIDAD LABORAL DE LOS ADULTOS MAYORES.	33
PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y LA PRIMERA INFANCIA.	33
POLÍTICA DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA.	33
EDUCACIÓN DUAL.	33
FAMILIA DE CRIANZA.	34

CÁTEDRA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y EL CAMBIO CLIMÁTICO.	34
CÁTEDRA DE CAMBIO CLIMÁTICO.	34
ESTRATEGIAS DE ESTERILIZACIÓN Y ADOPCIÓN DE CANINOS Y FELINOS.	34
FORMACIÓN POLÍTICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.	34
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.	34
PRÁCTICAS DE ENTRETENIMIENTO CRUEL CON ANIMALES.	35
DECLARACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.	35
CARRERA DE OFICIAL EN LA POLICÍA NACIONAL.	35
SISTEMA CENAGOSO DE ZAPATOSA.	35
MATRIMONIO CON MENORES DE 18 AÑOS.	35
HIGIENE MENSTRUAL.	35
INDUSTRIA FARMACÉUTICA.	36
ESTÍMULOS PARA LOS SUFRAGANTES.	36
TECNOLOGÍA PARA LA NIÑEZ.	36
MUERTE Y DUELO GESTACIONAL Y NEONATAL.	36
PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.	36
POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA HABITANTE DE CALLE.	37
DERECHOS DE LOS CAMPESINOS.	37

PERSONAS BUSCADORAS DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA.	37
LICENCIA AMBIENTAL PARA CEMENTERIOS.	37
FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD.	37
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.	37
ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD.	38
ATENCIÓN EN SALUD EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.	38
PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	38
SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS MILITARES Y LA POLICÍA NACIONAL.	38
TRABAJO DOMÉSTICO.	38
SUBSIDIO DE VIVIENDA.	39
RECURSOS DE CRÉDITOS AGROPECUARIOS.	39
POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA.	39
DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS.	39
PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA.	39
MINISTERIO DE CULTURA.	39
DESPLAZAMIENTO FORZADO POR CAUSAS CLIMÁTICAS.	40
TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS.	40
REFORMA AL SISTEMA GENERAL DE SALUD.	40

FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE SALUD.	40
PROGRAMA MADRE CANGURO.	40
ASIGNACIÓN DE RETIRO EN LA POLICÍA NACIONAL.	40
3. LEYES SANCIONADAS	41
LEY 2292 DE 2023.	41
II. JURISPRUDENCIA	41
CORTE CONSTITUCIONAL	41
SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD	41
PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 599, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO SEXTO DE LA LEY 2197 DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	41
INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 1480 DE 2011, “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	44
LITERAL A) DEL NUMERAL 2° DEL ARTÍCULO 23-1, Y LITERAL A) DEL ARTÍCULO 372 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.	45
ARTÍCULOS 6° Y 151 DE LA LEY 2200 DE 2022, “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS”.	47
PARÁGRAFO 1° DEL ARTÍCULO 4, Y LITERAL K) DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1861 DE 2017 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE RECLUTAMIENTO, CONTROL DE RESERVAS Y LA MOVILIZACIÓN”.	48

ARTÍCULO 135 DE LA LEY 1437 DE 2011, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”. 51

LITERAL B) DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 1801 DE 2016, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”. 55

ARTÍCULO 181 (PARCIAL) DE LA LEY 1955 DE 2019, “POR [LA] CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022. PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD.” 57

ARTÍCULO 310 (PARCIAL) DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. 60

ARTÍCULOS 66, 67 Y 68 DE LA LEY 2195 DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. 63

PARÁGRAFO 5 DEL ARTÍCULO 155 DE LA LEY 1801 DE 2016, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”. 68

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 70

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 70

DECRETO 0307 DE 2023. 70

DECRETO 0347 DE 2023. 70

DECRETO 0366 DE 2023. 71

DECRETO 0380 DE 2023. 71

DECRETO 0387 DE 2023. 71

DECRETO 439 DE 2023. 71

DECRETO 442 DE 2023.	71
DECRETO 443 DE 2023.	72
DECRETO 455 DE 2023.	72
DECRETO 444 DE 2023.	72
DECRETO 465 DE 2023.	72



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Vicepresidencia

COMPILACIÓN LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL **INFORMATIVO DE VICEPRESIDENCIA No. 337**

MARZO 2023

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La información sobre los Proyectos de Acto Legislativo y de Ley es extractada de las Gacetas del Congreso del mes de marzo de 2023, que fueron publicadas en la página web de la Secretaría General del Senado de la República.

1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

-Nuevos:

San Basilio de Palenque.

Proyecto de Acto Legislativo número 361 de 2023 Cámara. Incorpora el artículo 330A a la Constitución Política de Colombia, otorga unas

facultades extraordinarias al Gobierno nacional, para crear la entidad territorial municipal especial de San Basilio de Palenque, la cual se regirá por un régimen político, administrativo y fiscal especial. Gaceta 177 de 2023.

-Trámite:

Reforma política.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, segunda vuelta, pliego de modificaciones, texto propuesto e informe de ponencia de archivo para primer debate, segunda vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 06 de 2022 Senado, 243 de 2022 Cámara, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo números 016, 018 y 026 de 2022. Tiene como objetivo adoptar una reforma política. Gacetas 167 y 169 de 2023.

Derechos de los campesinos.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, segunda vuelta, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 19 de 2022 Senado, 254 de 2022 Cámara. Reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional, y se integra el bloque de constitucionalidad el texto de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Gaceta 187 de 2023.

Sesiones ordinarias del Congreso.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2022 Senado, 260 de 2022 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2022 Senado, y con el Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2022 Senado. Modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia, en relación con los períodos de las sesiones ordinarias del Congreso de la República. Gaceta 189 de 2023.

Uso adulto del Cannabis.

Se presentaron: informes de ponencias para primer debate, segunda vuelta, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 002 de 2022 Cámara, 33 de 2022 Senado. Tiene como

propósito modificar el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, y regulariza el Cannabis de uso adulto. Gacetas 192 y 200 de 2023.

Inspección, vigilancia y control en la educación.

Se presentó carta de adhesión al Proyecto de Acto Legislativo número 43 de 2023 Senado. Modifica los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y regulariza la inspección, vigilancia y control en la educación. Gacetas 247 y 259 de 2023.

Derecho a la alimentación adecuada.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, segunda vuelta, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2022 Senado, 269 de 2022 Cámara. Modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, en relación con el derecho a la alimentación adecuada. Gaceta 249 de 2023.

2. PROYECTOS DE LEY

-Nuevos:

Jornada nocturna en las universidades públicas.

Proyecto de Ley número 281 de 2023 Senado. Tiene como propósito modificar la Ley 1313 de 2009, y dispone la jornada nocturna en las universidades públicas. Gaceta 108 de 2023.

Fortalecimiento del sistema de salud.

Proyecto de Ley Estatutaria número 346 de 2023 Cámara. Dicta disposiciones orientadas a ajustar y fortalecer el sistema general de seguridad social en salud, garantizar a toda la población el derecho fundamental a la salud consagrado en la Ley 1751 de 2015, mejorar los resultados en salud, aumentar la satisfacción del usuario y garantizar la sostenibilidad del sistema de salud. Gaceta 109 de 2023.

Acceso a las universidades públicas.

Proyecto de Ley número 347 de 2023 Cámara. Tiene como propósito garantizar recursos para el acceso y la permanencia en las universidades públicas del país. Gaceta 110 de 2023.

Protección de la red férrea inactiva.

Proyecto de Ley número 348 de 2023 Cámara. Toma medidas para la conservación y protección de la red férrea inactiva y en desuso, promoviendo su uso para fines cultural, deportivo, turístico y ambiental que permitan la restitución, apropiación, resignificación y disfrute de este patrimonio público. Gaceta 110 de 2023.

Mujer de la fuerza pública.

Proyecto de Ley número 351 de 2023 Cámara. Tiene por objeto establecer, el 16 de octubre de cada año, la celebración del día de la mujer de la fuerza pública. Gaceta 142 de 2023.

Desarrollo administrativo de las instituciones educativas.

Proyecto de Ley número 350 de 2023 Cámara. Modifica el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, con el objetivo de mantener el desarrollo administrativo de las instituciones educativas de forma permanente en Colombia. Gaceta 143 de 2023.

Seres sintientes de compañía.

Proyecto de Ley número 286 de 2023 Senado. Tiene como propósito modificar el Código General del Proceso, para declarar la inembargabilidad de los seres sintientes de compañía. Gaceta 152 de 2023.

Dictamen médico integral anual para funcionarios.

Proyecto de Ley estatutaria número 353 de 2023 Cámara. Establece la práctica obligatoria de un dictamen médico integral anual para el presidente de la república, el vicepresidente, los gobernadores y los alcaldes. Gaceta 157 de 2023.

Debates presidenciales de los candidatos.

Proyecto de Ley estatutaria número 355 de 2023 Cámara. Tiene como objetivo modificar la Ley 966 de 2005, y crea la obligación de asistir a debates presidenciales a los candidatos. Gaceta 157 de 2023.

Formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

Proyecto de Ley número 356 de 2023 Cámara. Promueve en los programas académicos de medicina, derecho, psicología y trabajo social, lo establecido en la Ley 1257 de 2008 en cuanto su rol en la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Gaceta 158 de 2023.

Beneficio de alimentación al trabajador.

Proyecto de Ley número 357 de 2023 Cámara. Tiene como propósito crear el beneficio de alimentación al trabajador. Gaceta 158 de 2023.

Procesados y condenados por corrupción.

Proyecto de Ley número 352 de 2023 Cámara. Fortalece las reglas para la persecución penal efectiva para procesados y condenados por corrupción y delitos contra la administración pública. Gaceta 162 de 2023.

Reforma laboral.

Proyecto de Ley número 367 de 2023 Cámara. Adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia, y modifica parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, la Ley 50 de 1990, y la Ley 789 de 2002. Gaceta 174 de 2023.

Participación ciudadana en los proyectos de ley.

Proyecto de Ley Orgánica número 360 de 2023 Cámara. Modifica la Ley 5ª de 1992, Congreso Virtual, con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de ley del Congreso, y fortalece los mecanismos de participación ciudadana. Gaceta 177 de 2023.

Macroruedas institucionales para la mujer y la juventud.

Proyecto de Ley número 358 de 2023 Cámara. Tiene como propósito crear y reglamentar las macroruedas institucionales para la mujer y la juventud. Gaceta 178 de 2023.

Programa familias en acción.

Proyecto de Ley número 359 de 2023 Cámara. Modifica la Ley 1532 de 2012, para garantizar la permanencia y la calidad educativa de los menores beneficiarios de las transferencias monetarias condicionadas del programa familias en acción. Gaceta 178 de 2023.

Infracciones de tránsito.

Proyecto de Ley número 365 de 2023 Cámara. Regula el procedimiento general para la comisión de contravenciones detectadas por los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones; y establece los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito. Gaceta 178 de 2023.

Delito de apología al narcotráfico.

Proyecto de Ley número 363 de 2023 Cámara. Tiene como propósito establecer el delito de apología al narcotráfico. Gaceta 179 de 2023.

Transformación territorial equitativa.

Proyecto de Ley número 364 de 2023 Cámara. Modifica la Ley 136 de 1994 en la búsqueda de una transformación territorial equitativa en Colombia con enfoque social. Gaceta 179 de 2023.

Restricción vehicular.

Proyecto de Ley número 366 de 2023 Cámara. Tiene como intención delimitar las facultades reglamentarias de las autoridades territoriales sobre restricción vehicular. Gaceta 179 de 2023.

Libertad religiosa y de cultos.

Proyecto de Ley Estatutaria número 368 de 2023 Cámara. Tiene como propósito reformar la Ley 133 de 1994 de libertad religiosa y de cultos. Gaceta 190 de 2023.

Afectaciones mentales por la pandemia Covid-19.

Proyecto de Ley número 289 de 2023 Senado. Dicta disposiciones tendientes a recuperar la salud mental de los colombianos como

consecuencia de las afectaciones mentales generadas por la pandemia Covid-19. Gaceta 202 de 2023.

Trabajo en el sistema penal.

Proyecto de Ley número 290 de 2023 Senado. Modifica y adiciona la Ley 599 de 2000, para promover el trabajo en beneficio de la comunidad en el sistema penal colombiano. Gaceta 202 de 2023.

Instituto cualificado en mercadeo agropecuario.

Proyecto de Ley número 291 de 2023 Senado. Tiene como objetivo crear el instituto cualificado en mercadeo agropecuario (ICMA). Gaceta 202 de 2023.

Reforma pensional.

Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado. Tiene como propósito realizar una reforma pensional, y establecer el sistema de protección social integral para la vejez. Gaceta 203 de 2023.

Decisiones de tribunales internacionales.

Proyecto de Ley número 292 de 2023 Senado. Dispone la aplicación en el derecho interno de las sentencias, dictámenes y demás decisiones de tribunales internacionales e instancias multilaterales competentes de derechos humanos y derecho internacional humanitario. Gaceta 204 de 2023.

Política pública de una sola salud.

Proyecto de Ley número 294 de 2023 Senado. Incorpora el concepto de una sola salud (One Health) a la protección del medio ambiente, el bienestar animal, la salud pública, y establece los lineamientos para la formulación de la política pública de una sola salud (One Health). Gaceta 204 de 2023.

Comisión legal para la protección integral de la infancia y la adolescencia.

Proyecto de Ley Orgánica número 370 de 2023 Cámara. Modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, y crea la comisión legal para la protección integral de la infancia y la adolescencia del Congreso de la República de Colombia. Gaceta 241 de 2023.

Formalización de bienes inmuebles rurales.

Proyecto de Ley número 369 de 2023 Cámara. Tiene como propósito dictar normas para la formalización de bienes inmuebles rurales. Gaceta 242 de 2023.

Programas de desarrollo con enfoque territorial.

Proyecto de Ley número 371 de 2023 Cámara. Prioriza los municipios en los programas de desarrollo con enfoque territorial PDET, definidos por el Decreto ley 893 de 2017, en la implementación del Acuerdo de Paz. Gaceta 242 de 2023.

Rivera del Alto Magdalena.

Proyecto de Ley número 372 de 2023 Cámara. Crea el corredor fluvial ambiental, ecológico y turístico de la “Rivera del Alto Magdalena”, pro nacimiento del río Magdalena en el departamento de Huila. Gaceta 242 de 2023.

Sector espacial.

Proyecto de Ley número 373 de 2023 Cámara. Crea un marco regulatorio para el desarrollo productivo del sector espacial colombiano, y para la apropiación social del conocimiento espacial. Gaceta 243 de 2023.

Formación de posgrado.

Proyecto de Ley número 374 de 2023 Cámara. Tiene como intención crear el fondo para el fomento de la formación de posgrado. Gaceta 243 de 2023.

Medidas para la protección del suelo.

Proyecto de Ley número 375 de 2023 Cámara. Tiene como objetivo establecer medidas para la protección del suelo. Gaceta 243 de 2023.

Educación artística y cultural.

Proyecto de Ley número 376 de 2023 Cámara. Establece medidas para el fortalecimiento pedagógico de las competencias básicas desde la educación artística y cultural en instituciones educativas oficiales. Gaceta 243 de 2023.

Personas afectadas por la tuberculosis.

Proyecto de Ley número 295 de 2023 Senado. Establece una política pública de salud y protección social a favor de las personas afectadas por la tuberculosis (TB). Gaceta 247 de 2023.

Beneficios de los veteranos de la fuerza pública.

Proyecto de Ley número 296 de 2023 Senado. Tiene como propósito modificar la Ley 1979 de 2019, en relación con los beneficios de los veteranos de la fuerza pública. Gaceta 247 de 2023.

Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción.

Proyecto de Ley número 299 de 2023 Senado. Tiene como propósito modificar el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, en relación con la comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Gaceta 254 de 2023.

Profesión de ingeniería agropecuaria.

Proyecto de Ley número 300 de 2023 Senado. Tiene como intención reglamentar la profesión de ingeniería agropecuaria. Gaceta 254 de 2023.

Inmovilizaciones realizadas a los motociclistas.

Proyecto de Ley número 301 de 2023 Senado. Modifica la ley 769 de 2002, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad y el debido proceso en las inmovilizaciones realizadas a los motociclistas. Gaceta 259 de 2023.

Contratación de personas en las plataformas digitales.

Proyecto de Ley número 302 de 2023 Senado. Regula la contratación de personas y aportes a la seguridad social en las plataformas digitales. Gaceta 270 de 2023.

-Trámite:

Régimen de visitas en favor de niños y adolescentes.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto Proyecto de Ley número 107 de 2021 Senado, 225 de 2022 Cámara. Establece el proceso administrativo por el incumplimiento injustificado al régimen de visitas en favor de niños, niñas y adolescentes. Gaceta 110 de 2023.

Pérdida y el desperdicio de alimentos.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado y Carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 013 de 2022 Cámara. Tiene como intención modificar la Ley 1990 de 2019, referente a la pérdida y el desperdicio de alimentos. Gacetas 111 y 257 de 2023.

Subrogación uterina para la gestación.

Se presentaron: traslado a carta de comentarios y cartas de comentarios al Proyecto de Ley Estatutaria número 345 de 2023 Senado. Tiene como intención regular la subrogación uterina para la gestación en Colombia. Gacetas 112 y 120 de 2023.

Procedimiento sancionatorio ambiental.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 116 de 2022 Cámara. Modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores. Gaceta 118 de 2023.

Sector cooperativo.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 264 de 2022 Senado. Modifica la Ley 79 de 1988, y regula algunos aspectos relativos a la supervisión del sector cooperativo. Gaceta 123 de 2023.

Diversidad étnica y cultural.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 220 de 2022 Senado. Tiene como objetivo establecer el 12 de octubre de cada año como el día de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana. Gaceta 124 de 2023.

Productos de administración de nicotina y sin nicotina.

Se presentó concepto jurídico de la Superintendencia de Industria y Comercio al Proyecto de Ley número 263 de 2022 Senado. Tiene como propósito regular los productos de administración de nicotina y sin nicotina. Gaceta 135 de 2023.

Participación de niñas, adolescentes y mujeres.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 115 de 2021 Senado, 333 de 2022 Cámara. Promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas. Gaceta 138 de 2023.

Instituciones de educación superior públicas.

Se presentó carta de adhesión de firma al Proyecto de Ley número 084 de 2022 Cámara. Modifica los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, para establecer un nuevo modelo de financiamiento para las instituciones de educación superior públicas de Colombia. Gaceta 138 de 2023.

Cuidadores de animales domésticos rescatados.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 204 de 2022 Senado. Tiene como intención apoyar la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados. Gaceta 141 de 2023.

Alimentación y nutrición adecuadas.

Se presentaron conceptos jurídicos de la Superintendencia de Industria y Comercio y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 91 de 2022 Senado. Modifica parcialmente la Ley 1355 de 2009, y adiciona artículos nuevos, en relación con medidas para garantizar el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas. Gacetas 141 y 163 de 2023.

Protección social al adulto mayor.

Se presentó concepto jurídico del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social al Proyecto de Ley número 165 de 2022 Senado. Tiene como propósito establecer el programa de protección social al adulto mayor, “Colombia Mayor”. Gaceta 141 de 2023.

Economías populares y comunitarias campesinas.

Se presentaron: ponencia para primer debate, texto propuesto y cartas de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Ministerio del Interior, y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Proyecto de Ley número 308 de 2022 Cámara. Fortalece las economías populares y comunitarias campesinas a través de la autorización al Estado a crear sociedades de economía mixta con juntas de acción comunal, modifica la Ley 2166 de 2021, y fortalece las capacidades de las juntas de acción comunal en municipios de 4, 5 y 6 categoría. Gacetas 142, 257 y 272 de 2023.

Desplazamiento forzado transfronterizo.

Se presentó carta de adhesión al Proyecto de Ley número 214 de 2022 Senado. Tiene como intención reconocer el desplazamiento forzado transfronterizo en la Ley 1448 de 2011. Gaceta 147 de 2023.

Gestión comunitaria del agua.

Se presentó carta de adhesión al Proyecto de Ley número 271 de 2022 Senado. Garantiza los mecanismos de protección del derecho a la gestión comunitaria del agua, los aspectos ambientales relacionados, y establece un marco jurídico para las relaciones de las comunidades organizadas para la gestión comunitaria del agua con el Estado. Gaceta 147 de 2023.

Turismo de aves.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de Ley número 038 de 2022 Senado. Tiene como intención promover el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural. Gaceta 147 de 2023.

Funcionamiento de las personerías.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 073 de 2022 Cámara. Tiene como objetivo dictar disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia. Gaceta 148 de 2023.

Gas natural como energía verde.

Se presentaron: informes de ponencias para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 206 de 2022 Cámara. Tiene como propósito declarar el gas natural como energía verde. Gacetas 148 y 242 de 2023.

Cadena productiva del fique.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 18 de 2021 Senado, 294 de 2022 Cámara. Se orienta a fortalecer la cadena productiva del fique y promueve la especialización de la industria fiquera. Gaceta 148 de 2023.

Zonas excluidas de megaminería.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 258 de 2022 Cámara. Establece el paisaje cultural cafetero y su zona amortiguadora, como zonas excluidas de megaminería. Gaceta 149 de 2023.

Educación económica y financiera.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de Ley número 104 de 2022 Cámara. Establece obligatoria la educación económica y financiera en Colombia, y modifica parcialmente la Ley 115 de 1994. Gaceta 149 de 2023.

Estabilidad laboral de las mujeres embarazadas.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 259 de 2022 Cámara. Fortalece la estabilidad laboral de las mujeres embarazadas en las diferentes modalidades de contratación. Gaceta 154 de 2023.

Vacaciones para trabajadores.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 046 de 2022 Cámara. Incrementa el número de días de vacaciones para las y los trabajadores colombianos en observancia a las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo. Gaceta 155 de 2023.

Recuperadores ambientales del país.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 144 de 2022 Cámara. Brinda condiciones para facilitar el acceso al Sistema General de Riesgos Laborales a la población de recuperadores ambientales del país. Gaceta 155 de 2023.

Salario mínimo profesional y técnico.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 191 de 2022 Cámara. Tiene como propósito fijar el salario mínimo profesional y técnico en Colombia. Gaceta 155 de 2023.

Promoción de la lactancia materna.

Se presentó carta de comentarios de la Presidencia de la República, Equidad para la Mujer al Proyecto de Ley número 213 de 2022 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 080 de 2022 Cámara. Establece medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional. Gaceta 155 de 2023.

Organización y funcionamiento del deporte.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 233 de 2022 Cámara. Dicta normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento del deporte, la recreación y la cultura deportiva. Gaceta 155 de 2023.

Ayuda monetaria a favor de los niños y adolescentes.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 249 de 2021 Cámara. Crea una ayuda monetaria a favor de los niños, niñas y adolescentes cuyo padre, madre o ambos hayan fallecido por causa de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19. Gaceta 155 de 2023.

Manejo integral al sobrepeso y la obesidad.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 253 de 2022 Cámara. Tiene como objetivo expedir la ley general para el manejo integral al sobrepeso y la obesidad. Gaceta 155 de 2023.

Fortalecimiento de las instituciones del sector solidario.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 266 de 2022 Cámara. Tiene como intención modificar la Ley 700 de 2001, con el fin de dictar disposiciones para fortalecer a las instituciones del sector solidario. Gaceta 155 de 2023.

Juntas regionales y nacional de la calificación de invalidez.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 28 de 2021 Senado, 295 de 2022 Cámara. Establece la conformación e integración de las juntas regionales y nacional de la calificación de invalidez. Gaceta 155 de 2023.

Sistema general de riesgos laborales.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 305 de 2022 Cámara. Establece los mecanismos que propenden por el óptimo uso de los recursos del sistema general de riesgos laborales. Gaceta 155 de 2023.

Sistemas electrónicos de administración de nicotina.

Se presentaron: cartas de comentarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y del Ministerio de Salud y Protección Social, informe de ponencia para primer debate en Cámara y texto propuesto al Proyecto de Ley número 01 de 2022 Senado, 325 de 2022 Cámara. Modifica el artículo 1° de la Ley 1335 de 2009, en relación con los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), los sistemas similares sin nicotina (SSSN) y los productos de tabaco calentado (PTC). Gacetas 155, 156 y 201 de 2023.

Política pública de lactancia materna.

Se presentaron: cartas de comentarios del Departamento Nacional de Planeación y de la Presidencia de la República, Equidad para la Mujer, informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 138 de 2022 Senado, 327 de 2022 Cámara. Otorga lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, e incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria. Gaceta 156 y 201 de 2023.

Medidas para la prevención de violencia sexual.

Se presentaron cartas de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social, de la Procuraduría General de la Nación, y del Ministerio de Justicia y del Derecho al Proyecto de Ley número 101 de 2022 Senado, 332 de 2022 Cámara. Adopta medidas de prevención, protección y sanción del acoso sexual, el acoso sexual digital y otras formas de violencia sexual dentro del contexto laboral, profesional y educativo. Gacetas 156 y 257 de 2023.

Familias con hijos dependientes.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto aprobado al Proyecto de Ley número 018 de 2022 Cámara. Armoniza la normatividad vigente en materia tributaria respecto a las familias con hijos dependientes o en situación de discapacidad. Gaceta 158 de 2023.

Sistemas de retención infantil.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 004 de 2022 Senado. Modifica la Ley 769 de 2002, para establecer como obligatoria la adecuada instalación de sistemas de retención infantil para menores de edad. Gaceta 159 de 2023.

Estudio de programación en computadores.

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 209 de 2022 Senado. Incentiva el estudio de la programación en computadores, promueve el acceso al nivel de educación técnica, y garantiza el internet en los establecimientos educativos. Gaceta 159 de 2023.

Violencia de género digital.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 241 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 256 de 2022 Senado. Pretende adoptar medidas de prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital. Gaceta 161 de 2023.

Sistema de videovigilancia para plantas de beneficio animal.

Se presentaron conceptos jurídicos del Ministerio de Salud y Protección Social y del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos al Proyecto de Ley número 272 de 2022 Senado. Tiene como intención implementar el sistema de videovigilancia para las plantas de beneficio animal en el país. Gaceta 163 de 2023.

Erradicación de cultivos de uso ilícito.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 287 de 2023 Senado. Prohíbe el uso del glifosato y sus derivados para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional. Gacetas 163 y 213 de 2023.

Estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 288 de 2023 Senado. Establece mecanismos de sujeción a la justicia ordinaria, garantías de no repetición y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. Gacetas 164 y 214 de 2023.

Gratuidad universal en la educación superior pública.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 132 de 2021 Cámara, 260 de 2022 Senado. Tiene como objetivo establecer la gratuidad universal en la educación superior pública - “Ley Matrícula Cero”. Gaceta 165 de 2023.

Atención integral del VIH.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate Senado y texto propuesto al Proyecto de Ley número 255 de 2022 Senado. Establece la política pública de prevención, diagnóstico oportuno y atención integral del VIH, Hepatitis B y C, ITS y coinfección por TB/VIH en el territorio nacional. Gaceta 165 de 2023.

Bienestar y protección animal.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 16 de 2022 Senado. Adiciona un párrafo al artículo 23 de la Ley 115 de 1994, para establecer la enseñanza obligatoria relacionada con el bienestar y protección animal en todas las instituciones educativas del país. Gaceta 165 de 2023.

Código electoral.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado. Tiene como propósito expedir el código electoral. Gaceta 166 de 2023.

Centros de deporte.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 211 de 2022 Senado. Crea los centros de deporte, el sistema de información inteligente de deporte (SIIDEP), y el algoritmo de detección de talentos deportivos. Gaceta 168 de 2023.

Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, informe de subcomisión, informe de ponencia negativa para primer debate, y observaciones del Observatorio de la Agenda Legislativa y Asuntos Electorales de la Universidad Externado de Colombia al Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado. Tiene como finalidad expedir el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'. Gacetas 173, 180, 181, 182, 183 y 239 de 2023.

Fomento de la apicultura.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en Cámara, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 163 de 2021 Cámara, 97 de 2021 Senado acumulado con el Proyecto de Ley número 140 de 2021 Senado. Busca crear mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomento de cría de abejas y desarrollo de la apicultura en Colombia. Gaceta 176 de 2023.

Turismo en los departamentos de la ruta libertadora.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 184 de 2022 Cámara. Establece incentivos económicos y medidas para el desarrollo del turismo en los departamentos de la ruta libertadora, y modifica las Leyes 2070 de 2020 y 2010 de 2019. Gaceta 176 de 2023.

Mesa nacional de suelos.

Se presentaron: informe de ponencia negativa para segundo debate y texto aprobado al Proyecto de Ley número 60 de 2021 Cámara. Establece criterios e instrumentos para el uso, manejo y conservación de suelos en Colombia, mediante la creación de la mesa nacional de suelos. Gaceta 176 de 2023.

San Basilio de Palenque como municipio especial.

Se presentó carta de adhesión al Proyecto de Ley número 362 de 2023 Cámara. Modifica el artículo 151 de la Ley 2200 de 2022, que modifica a su vez el artículo 9° de la Ley 136 de 1994, sobre las excepciones para la creación de municipios, para elevar a municipio especial y étnocultural al corregimiento de San Basilio de Palenque en el Departamento de Bolívar. Gacetas 177 y 251 de 2023.

Formación en lenguajes de programación informática.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 105 de 2022 Cámara. Establece obligatoria la formación en lenguajes de programación informática en Colombia, y modifica parcialmente la Ley 115 de 1994. Gaceta 186 de 2023.

Programa nacional de becas de excelencia.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 121 de 2022 Cámara. Tiene como propósito crear el programa nacional de becas de excelencia para jóvenes artistas y deportistas. Gaceta 186 de 2023.

Formación en convivencia y habilidades sociales.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 148 de 2022 Cámara. Adiciona el numeral 4 del artículo 23 y el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, ampliando los contenidos en formación en convivencia y habilidades sociales, en la educación básica y media. Gaceta 186 de 2023.

Universidad del Sur.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 228 de 2022 Cámara. Tiene como

objetivo crear la Universidad del Sur en el municipio de San José del Guaviare, con fundamento legal en la Ley 30 de 1992. Gaceta 186 de 2023.

Estabilización de precios del arroz.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 476 de 2022 Cámara. Tiene como propósito crear el fondo de estabilización de precios del arroz. Gaceta 186 de 2023.

Atención durante el embarazo.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 110 de 2022 Senado. Tiene como intención fortalecer la atención y el cuidado durante el embarazo y la primera infancia. Gaceta 187 de 2023.

Educación sexual impartida en establecimientos educativos.

Se presentó informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 132 de 2022 Cámara. Fortalece los derechos parentales y garantiza el pluralismo en el ámbito de la educación sexual impartida al interior de los establecimientos educativos. Gaceta 190 de 2023.

Prácticas de entretenimiento cruel con animales.

Se presentaron: informe de ponencia negativa para primer debate y carta de comentarios del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de Ley número 85 de 2022 Senado, 328 de 2022 Cámara. Tiene como intención prohibir progresivamente las prácticas de entretenimiento cruel con animales. Gacetas 191 y 252 de 2023.

Profesión de desarrollo familiar.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 071 de 2021 Cámara, 161 de 2022 Senado. Dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, expide el Código Deontológico y Ético, se le otorgan facultades al Colegio Nacional de profesionales en Desarrollo Familiar, deroga la Ley 429 de 1998 y dicta otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión. Gaceta 193 de 2023.

Sistema de residencias médicas.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para tercer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 251 de 2022 Senado, 191 de 2021 Cámara. Modifica la Ley 1917 de 2018, e incluye a los odontólogos que se encuentren cursando programa de especialización médico quirúrgica dentro del sistema de residencias médicas en Colombia. Gaceta 199 de 2023.

Estabilidad laboral de los adultos mayores.

Se presentó informe de ponencia para primer debate en Cámara al Proyecto de Ley número 301 de 2022 Cámara. Dicta disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos mayores como medida para prevenir el “edadismo” o la discriminación por edad. Gaceta 200 de 2023.

Protección de la maternidad y la primera infancia.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y carta de adhesión al Proyecto de Ley número 253 de 2021 Cámara, 363 de 2022 Senado. Promueve la protección de la maternidad y la primera infancia, crea incentivos y normas para la construcción de áreas que permitan la lactancia materna en el espacio público. Gacetas 205 y 259 de 2023.

Política de transición energética.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado y cartas de adhesión al informe de ponencia segundo debate al Proyecto de Ley número 114 de 2022 Senado. Prohíbe el fracking, la exploración y producción de los yacimientos no convencionales (YNC) de hidrocarburos, y ordena la reformulación de la política de transición energética. Gacetas 205, 246 y 254 de 2023.

Educación dual.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 147 de 2022 Cámara. Dicta disposiciones para la articulación del SENA en la formación de competencias pertinentes para el sector de la construcción, actividades inmobiliarias, información tecnológica y comercio electrónico, en el nivel de educación media técnica y académica, y se incentiva la educación dual en Colombia. Gaceta 206 de 2023.

Familia de crianza.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 152 de 2022 Cámara. Tiene como finalidad dictar disposiciones sobre la familia de crianza. Gaceta 206 de 2023.

Cátedra para la gestión del riesgo y el cambio climático.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 290 de 2022 Cámara. Se orienta a establecer la cátedra para la gestión del riesgo y el cambio climático en Colombia. Gaceta 206 de 2023.

Cátedra de cambio climático.

Se presentaron: informe de ponencia para tercer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 13 de 2021 Senado, 312 de 2022 Cámara. Tiene como objetivo crear la cátedra de cambio climático. Gaceta 206 de 2023.

Estrategias de esterilización y adopción de caninos y felinos.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 262 de 2022 Senado. Busca garantizar la creación e implementación de estrategias territoriales de esterilización y adopción de caninos y felinos en todo el territorio nacional. Gaceta 213 de 2023.

Formación política en las instituciones educativas.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 191 de 2022 Senado. Garantiza la pluralidad ideológica en la formación política e ideológica en las instituciones educativas del país. Gaceta 214 de 2023.

Municipio de Piedecuesta.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 22 de 2022 Senado. Pretende que la Nación declare patrimonio histórico y cultural al municipio de Piedecuesta, departamento de Santander, y reconoce los saberes ancestrales de los artesanos, creadores y gestores culturales. Gaceta 214 de 2023.

Prácticas de entretenimiento cruel con animales.

Se presentaron: informe de ponencia negativa para primer debate y carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 85 de 2022 Senado, 328 de 2022 Cámara. Tiene como intención prohibir progresivamente las prácticas de entretenimiento cruel con animales. Gacetas 236 y 252 de 2023.

Declaración de víctimas del conflicto armado.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 157 de 2022 Cámara. Modifica los artículos 61 y 155 de la Ley 1448 de 2011, y amplía los términos para declarar ante el Ministerio Público, para las personas que se consideren víctimas del conflicto armado. Gaceta 236 de 2023.

Carrera de oficial en la Policía Nacional.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 244 de 2022 Cámara. Tiene como propósito democratizar el ingreso, permanencia y ascenso a la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia. Gaceta 237 de 2023.

Sistema cenagoso de Zapatosa.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 124 de 2022 Senado. Declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico del sistema cenagoso de Zapatosa en los departamentos del Cesar y el Magdalena, y reconoce su potencial pesquero. Gaceta 239 de 2023.

Matrimonio con menores de 18 años.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 239 de 2022 Senado. Modifica el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140, y deroga el artículo 117 del Código Civil, con el objeto de eliminar la posibilidad de contraer matrimonio con menores de 18 años. Gaceta 240 de 2023.

Higiene menstrual.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 42 de 2022

Senado. Garantiza el manejo de la higiene menstrual en el país, y provee de manera gratuita artículos de higiene menstrual a niñas, mujeres y personas menstruantes en condición de vulnerabilidad. Gaceta 245 de 2023.

Industria farmacéutica.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de Ley número 92 de 2022 Senado. Establece las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia. Gaceta 245 de 2023.

Estímulos para los sufragantes.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de Ley número 132 de 2022 Senado. Tiene como intención modificar el artículo 2° de la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. Gaceta 245 de 2023.

Tecnología para la niñez.

Se presentó informe de ponencia para primer debate en Senado al Proyecto de Ley número 438 de 2022 Cámara, 217 de 2022 Senado. Modifica las Leyes 1801 de 2016 y 1672 de 2013, y dicta otras disposiciones para la recuperación de tecnología para la niñez. Gaceta 246 de 2023.

Muerte y duelo gestacional y neonatal.

Se presentaron: concepto del Colegio Colombiano de Psicólogos y concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 85 de 2021 Senado, 450 de 2022 Cámara. Ordena la expedición de un lineamiento de atención integral y humanizada de la muerte y el duelo gestacional y neonatal en instituciones de salud. Gacetas 246 y 259 de 2023.

Participación en el sistema general de seguridad social en salud.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social sobre el Proyecto de Ley número 234 de 2021 Cámara, 381 de 2022 Senado. Reglamenta la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el sistema general de seguridad social en salud de Colombia. Gaceta 246 de 2023.

Política pública social para habitante de calle.

Se presentaron: oficio de retiro y corrección del informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 27 de 2022 Senado. Promociona el desarrollo del programa nacional de vivienda abierta para habitantes de y en calle, en desarrollo del objetivo específico de desarrollo humano integral contenido en la política pública social para habitante de calle. Gaceta 246 y 248 de 2023.

Derechos de los campesinos.

Se presentaron: informe de subcomisión y texto propuesto al Proyecto de Ley número 017 de 2022 Cámara. Adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, y se fomenta la formación de su labor. Gaceta 250 de 2023.

Personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Cámara, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 242 de 2022 Cámara. Reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres y personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada. Gaceta 251 de 2023.

Licencia ambiental para cementerios.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 011 de 2022 Cámara. Tiene como finalidad crear la licencia ambiental para cementerios. Gaceta 251 de 2023.

Fortalecimiento de los Consejos de Juventud.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley Estatutaria número 174 de 2022 Cámara. Modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013, con el objetivo de fortalecer los Consejos de Juventud. Gaceta 252 de 2023.

Protección al consumidor.

Se presentó carta de comentarios de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones al Proyecto de Ley número 307 de 2021 Cámara. Pretende establecer lineamientos para proteger al consumidor de los efectos de la obsolescencia programada. Gaceta 252 de 2023.

Actividades de alto riesgo para la salud.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 71 de 2022 Senado. Adopta los criterios técnicos y administrativos que garanticen el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo para la salud. Gaceta 253 de 2023.

Atención en salud en el sistema general de seguridad social integral.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 337 de 2021 Cámara, 190 de 2022 Senado. Dicta normas orientadas a fortalecer las garantías de atención en salud en el sistema general de seguridad social integral. Gaceta 254 de 2023.

Protección social de las personas con discapacidad.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 307 de 2022 Cámara. Promueve la autonomía, asistencia personal y protección social de las personas con discapacidad, y reconoce las labores de cuidado no remuneradas en las que hayan participado miembros de su círculo familiar. Gacetas 255 y 271 de 2023.

Seguridad social de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Se presentaron cartas de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 265 de 2022 Cámara. Tiene como propósito reestructurar el sistema de salud, y dicta otras disposiciones en materia de seguridad social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Gaceta 257 de 2023.

Trabajo doméstico.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 281 de 2022 Cámara. Tiene como propósito dictar medidas para el sector de trabajo doméstico en Colombia. Gacetas 257 y 271 de 2023.

Subsidio de vivienda.

Se presentó carta de comentarios de la Superintendencia del Subsidio Familiar al Proyecto de Ley número 124 de 2022 Cámara. Tiene como intención establecer mecanismos para fortalecer la cobertura del programa subsidio de vivienda no Vis. Gaceta 257 de 2023.

Recursos de créditos agropecuarios.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 167 de 2022 Senado, 330 de 2022 Cámara. Tiene como intención priorizar los recursos de créditos agropecuarios al sector primario en Colombia. Gaceta 258 de 2023.

Política criminal y penitenciaria.

Se presentó informe de ponencia negativa al Proyecto de Ley número 336 de 2023 Cámara, 277 de 2023 Senado. Tiene como propósito humanizar la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional. Gaceta 259 de 2023.

Derecho a la intimidad de los consumidores financieros.

Se presentó concepto jurídico de la Superintendencia Financiera de Colombia al Proyecto de Ley número 017 de 2021 Cámara, 384 de 2022 Senado. Busca establecer medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores financieros. Gaceta 259 de 2023.

Procedimientos de insolvencia.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 269 de 2022 Senado. Modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante. Gaceta 269 de 2023.

Ministerio de Cultura.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 240 de 2022 Cámara, 280 de 2023 Senado. Reforma la ley 397 de 1997, para cambiar la denominación del Ministerio de Cultura, y modifica el término de “economía naranja”. Gaceta 270 de 2023.

Desplazamiento forzado por causas climáticas.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 299 de 2022 Cámara. Establece la definición de desplazamiento forzado por causas climáticas, y fija lineamientos para su identificación. Gaceta 271 de 2023.

Transferencias monetarias no condicionadas.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 101 de 2022 Cámara. Establece el programa de transferencias monetarias no condicionadas ingreso solidario como política de Estado. Gaceta 271 de 2023.

Reforma al sistema general de salud.

Se presentaron cartas de comentarios de la Procuraduría General de la Nación, y de la Asociación de Empresas Gestoras del Aseguramiento en Salud al Proyecto de Ley número 339 de 2023 Cámara. Tiene como finalidad transformar el sistema general de salud, de conformidad con la ley 1751 de 2015. Gaceta 272 de 2023.

Fortalecimiento del sistema general de salud.

Se presentó carta de comentarios de la Superintendencia Nacional de Salud al Proyecto de Ley número 340 de 2023 Cámara. Tiene como intención adoptar medidas para mejorar y fortalecer el sistema general de seguridad social en salud. Gaceta 272 de 2023.

Programa madre canguro.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 317 de 2022 Cámara. Dicta disposiciones para garantizar el acceso universal y obligatorio, en todo el territorio nacional, al programa madre canguro, en beneficio de neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer. Gaceta 273 de 2023.

Asignación de retiro en la Policía Nacional.

Se presentaron: ponencia positiva para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 250 de 2022 Cámara. Toma medidas para garantizar la igualdad en la asignación de retiro y el régimen prestacional en la Policía Nacional. Gaceta 273 de 2023.

3. LEYES SANCIONADAS

Ley 2292 de 2023.

(08/03). Por medio de la cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones. 52.330.

II. JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencias de Constitucionalidad

La información que se consigna sobre las sentencias es obtenida en los Comunicados de Prensa publicados por la Corte Constitucional, para el mes de marzo de 2023.

Parágrafo del artículo 42 de la Ley 599, modificado por el artículo sexto de la Ley 2197 de 2022, “por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”.

“... ”

3. Síntesis de los fundamentos

En el presente caso, se instauró demanda de inconstitucionalidad contra el parágrafo del artículo sexto de la Ley 2197 de 2022, que modificó el artículo 42 de la Ley 599 de 2000, formulando cuatro cargos de inexequibilidad. Concluido el trámite de admisión, se inició el proceso de constitucionalidad con base en un único cargo, que acusaba a la disposición de infringir la regla de iniciativa gubernamental exclusiva, contenida en los artículos 150.7 y 154 del texto superior.

La violación de dicha directriz habría ocurrido debido a que el Legislador habría efectuado una reforma de la estructura de la Administración, sin que el Gobierno Nacional hubiera propuesto la medida y sin que le hubiera otorgado su aval en el curso de la deliberación congresional. La reforma se habría materializado en la decisión de atribuir a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la función de encargarse del cobro coactivo de las multas impuestas en la justicia penal ordinaria. En criterio del accionante, la labor sería completamente ajena a la misión institucional de la entidad, lo que configuraría la violación de los aludidos preceptos constitucionales.

A fin de resolver el problema jurídico planteado, en primer lugar, la Sala Plena reiteró la jurisprudencia sobre la iniciativa gubernamental exclusiva. Recordó que, en cumplimiento de los artículos 150.7 y 154 de la Constitución, la expedición de leyes que implementen reformas a la estructura de la Administración se encuentran sometidas a la regla en cuestión. En consecuencia, tales modificaciones requieren la presentación de un proyecto de ley por parte del Gobierno Nacional, autoridad que cuenta con una facultad privativa y exclusiva en la materia.

La Corte añadió que la jurisprudencia constitucional ha entendido que el otorgamiento del aval del Gobierno a una iniciativa congresional que introduzca modificaciones de esta naturaleza, en la medida en que exprese la aprobación del Ejecutivo, satisface la exigencia contenida en los preceptos constitucionales. Dicho aval, según fue expuesto, bien puede ser expreso o tácito; además, debe ser presentado oportunamente durante el procedimiento legislativo y ha de ser otorgado por el ministro o ministros que tengan competencia respecto del tema correspondiente.

A continuación, el tribunal ahondó en el alcance del concepto de reforma a la estructura de la Administración. Con base en los pronunciamientos emitidos por esta Corporación, reiteró que la modificación de las funciones de las entidades que conforman la Administración nacional supone una alteración de la estructura de esta última. En tal sentido, indicó que la promulgación de leyes que efectúen esta clase de cambios está sometida a la iniciativa gubernamental exclusiva. Añadió que, al efectuar el control constitucional de este tipo de medidas, es preciso analizar la misión institucional que, previamente, la ley haya asignado a la entidad, pues únicamente se producirá la aludida reforma cuando se desconozca dicha misión y, por consiguiente, se le atribuyan tareas ajenas a su marco competencial.

Al analizar el cargo de inconstitucionalidad propuesto por el accionante, la Sala Plena concluyó que, efectivamente, el párrafo del artículo sexto de la Ley 2197 de 2022 produjo una reforma de la estructura de la Administración. Esta conclusión se basó en el análisis de la misión institucional que asigna la ley a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Al tener en cuenta este elemento, el tribunal determinó que el

cobro coactivo de las multas impuestas en la justicia penal ordinaria resulta completamente ajeno a la caracterización misional que impusieron a la entidad la Ley 1444 de 2011 y el Decreto Ley 4085 de 2011.

Establecida esta circunstancia, la Sala Plena procedió a examinar si dicha reforma había sido aprobada dando cumplimiento a la regla de iniciativa gubernamental exclusiva. Tras analizar el debate legislativo que dio lugar a la promulgación de la Ley 2197 de 2022, el tribunal concluyó que la medida objeto de análisis no fue contemplada en el proyecto de ley que fue radicado por los ministerios del Interior, de Defensa y de Justicia y del Derecho. La atribución de dicha función a la Agencia fue introducida en el segundo debate, que correspondió a la sesión realizada por la Plenaria de la Cámara de Representantes.

En atención a que en dicha sesión estuvieron presentes los ministros del Interior y de Defensa y el viceministro de Promoción de la Justicia, la Sala Plena debió determinar si la asistencia de los funcionarios implicaba el otorgamiento de un aval tácito a la norma demandada. La concesión de dicho aval con fundamento en la presencia de los ministros fue descartada debido a que sus carteras no guardan relación con el sector Justicia. Por tal motivo, el análisis de esta corporación se centró en establecer si el aval gubernamental a una iniciativa legislativa puede ser otorgado por un viceministro.

Tras analizar la jurisprudencia y las normas constitucionales y legales que regulan las competencias atribuidas a los ministros en el marco del procedimiento legislativo, la Sala Plena concluyó que la facultad de representar al Gobierno en dicho trámite recae, de manera exclusiva, en los jefes de cartera. Ellos son los únicos sujetos dotados de capacidad jurídica para manifestar la voluntad del Gobierno durante las actuaciones de configuración legal que realiza el Congreso de la República. La única excepción que la jurisprudencia constitucional ha reconocido se presenta en el caso de los funcionarios que se encuentran «a cargo de la cartera» (Sentencia C-866 de 2014.), quienes, por hallarse en esa circunstancia, cuentan con «las calidades necesarias y suficientes para ser vocero[s] del Gobierno, pues en tal caso estaría[n] cumpliendo una función que les corresponde a los ministros» (Idem).

Por último, la Sala Plena esclareció el alcance del párrafo segundo del artículo 208 superior, donde se especifican las competencias de los ministros en el marco de las relaciones institucionales entre los poderes Ejecutivo y Legislativo.

En definitiva, en atención a que, en la aludida sesión, no estuvo presente el servidor autorizado para otorgar el aval gubernamental a la norma demandada, la Corte concluyó que esta última es inconstitucional por haber infringido la regla de iniciativa gubernamental exclusiva, contenida en los artículos 150.7 y 154 del texto superior”.

Expediente D-14769. Sentencia C-043-23. Magistrada Ponente: Paola Andrea Meneses Mosquera. Comunicado 06, marzo 1 y 2 de 2023.

Inciso primero del artículo 61 de la Ley 1480 de 2011, “por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones”.

“ ...

3. Síntesis de los fundamentos

Al decidir la demanda contra el artículo 61 de la Ley 1480 de 2011, el cual fija la potestad sancionatoria de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de protección al consumidor, la Corte encontró que no vulnera los principios de tipicidad y reserva de ley al establecer como presupuesto de las sanciones a imponer la inobservancia de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes emitidas por la entidad, pese a su supuesto carácter indeterminado, incierto, vago y ambiguo, que alegó el demandante.

Para resolver el anterior problema, la Corte estudió el principio de legalidad y sus expresiones de tipicidad y reserva de ley en el derecho administrativo sancionador, y las facultades sancionatorias de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de protección al consumidor.

En relación con el primer análisis, concluyó que (i) el principio de legalidad, que a su vez comprende los principios de tipicidad y de reserva de ley, aplica de forma más flexible cuando se trata del derecho administrativo sancionador, por la naturaleza de las conductas sancionables; (ii) en dicho ámbito, se cumple el principio de tipicidad cuando la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas; (iii) así, en el derecho administrativo sancionador el legislador tiene la posibilidad de incorporar en el respectivo tipo punitivo las remisiones normativas generales pero precisas que completen la proposición sancionatoria. En esa medida, (iv) el legislador goza de una amplia facultad para determinar las infracciones y las sanciones administrativas, siempre y cuando establezca un marco de referencia cierto, con la finalidad de que el funcionario administrativo se oriente por criterios objetivos al momento de cumplir sus funciones sancionatorias, lo que evita que actúe de forma arbitraria.

En relación con el segundo análisis, señaló que de conformidad con el 61 de la Ley 1480 de 2011, previa investigación administrativa, la SIC podrá imponer las sanciones allí previstas, que van desde multas hasta el cierre definitivo del establecimiento de comercio, por inobservancia (i) de las normas contenidas en ese cuerpo normativo, (ii) de los reglamentos

técnicos, (iii) de las normas de metrología legal, (iv) de las instrucciones y las órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por el Estatuto del Consumidor, o (v) por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios.

Después de explicar cada uno de los supuestos normativos cuestionados señaló que los reglamentos técnicos, las normas de metrología legal, las instrucciones y las órdenes impartidas por la SIC se orientan a desarrollar con un alto grado de especificidad y tecnicismo las conductas que se esperan de los agentes del mercado. Esto porque, de acuerdo con el artículo 78 de la Constitución, el Estado es responsable, de un lado, de ejercer el control de calidad de los bienes y los servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización; y, de otro lado, de sancionar a quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que el artículo 61 de la Ley 1480 de 2011 no vulnera los principios de tipicidad y reserva de ley, porque (i) señaló los elementos básicos de la conducta típica que puede ser sancionada; (ii) fijó un marco de referencia cierto que permite concretar de manera razonable las conductas objeto de reproche, y (iii) precisó las sanciones a imponer”.

Expediente D-14.834. Sentencia C-044-23. Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo. Comunicado 06, marzo 1 y 2 de 2023.

Literal a) del numeral 2° del artículo 23-1, y literal a) del artículo 372 del Estatuto Tributario.

“...

3. Síntesis de los fundamentos

Correspondió a la Sala Plena estudiar una demanda de inconstitucionalidad contra las expresiones antes resaltadas de los artículos 23-1 y 372 del Estatuto Tributario, en la que se argumentó que, por su redacción, generaban efectos jurídicos disímiles entre parientes por consanguinidad o afinidad, y aquellos que ostentan un parentesco civil. El resultado de las normas demandadas sería, entonces, el de dispensar un trato desigual entre iguales, por virtud del origen familiar, vulnerando el Preámbulo y los artículos 13 y 42 de la Constitución.

La Corporación examinó el cargo propuesto y concluyó que, en consideración a que debe existir un tratamiento jurídico paritario entre los familiares por parentesco de consanguinidad y los familiares por parentesco civil, en materia de derechos y obligaciones, se debía adoptar el remedio constitucional solicitado por el demandante y declarar la

exequibilidad condicionada de los enunciados demandados, bajo el entendido que las relaciones familiares a las que se refieren las normas cuestionadas incluyen al parentesco civil en los mismos términos de la filiación por consanguinidad o afinidad allí establecidos. Se llegó a dicha conclusión luego de que:

(i) Se repasó tanto la prohibición constitucional de incurrir en discriminación por razón del origen familiar, como la reiterada jurisprudencia constitucional que, en el mismo sentido, ha manifestado que debe dispensarse un trato igualitario entre los distintos tipos de familia, sin importar la forma en que se constituye o la naturaleza de los vínculos que de ellas se derivan.

(ii) Se tuvieron en cuenta reglas jurisprudenciales que indican que, cuando la Corte identifica tratamientos discriminatorios entre familiares unidos mediante vínculos consanguíneos y civiles, recurre a un juicio integrado de igualdad de intensidad estricta -debido a que la distinción se da por el criterio sospechoso del origen familiar- y que el remedio constitucional, cuando se verifica la infracción a la igualdad, consiste en condicionar el alcance de las disposiciones a fin de ampliar su alcance, equiparar el tratamiento y subsanar la discriminación.

(iii) En este caso se aplicó el juicio de igualdad de intensidad estricta, demostrando que (a) los supuestos de hecho eran susceptibles de comparación, en tanto se trataba de dos grupos de parientes, los consanguíneos y los civiles; (b) que, en efecto, existía un trato desigual entre iguales, ya que a pesar de que los parientes por consanguinidad y civiles deben encontrarse en un plano de igualdad, los enunciados demandados creaban diferenciaciones en los efectos jurídicos aplicables a estos; y (c) que las medidas demandadas no resultaban proporcionales en sentido estricto, al no resultar legítimas, importantes o necesarias. En consecuencia, se concluyó que no superaban el test de igualdad.

Por ese motivo, teniendo en cuenta que los fragmentos demandados de ambas normas vulneran el derecho a la igualdad, se decidió adoptar el remedio constitucional aplicado de manera reiterada por la Sala Plena para casos análogos, declarando exequibles las disposiciones, pero condicionando su entendimiento para que cobijara a las personas vinculadas por parentesco civil, corrigiendo así el tratamiento diferencial injustificado.

El magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO se reservó la posibilidad de aclarar su voto”.

Expediente D-14875. Sentencia C-053-23. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo. Comunicado 07, marzo 8 y 9 de 2023.

Artículos 6° y 151 de la Ley 2200 de 2022, “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”.

“... ”

6. Síntesis de los fundamentos

La Sala Plena abordó como problema jurídico si los artículos 6° y 151 de la Ley 2200 de 2022, desconocen los artículos 1°, 7°, 40 y 330 de la Constitución, y 6° del Convenio 169 de la OIT, por omitir la realización de la consulta previa, libre e informada como requisito para su trámite legislativo, que termina por comprometer la autonomía territorial.

Al respecto, la Corte determinó, por unanimidad, la existencia de una afectación directa sobre las comunidades indígenas, toda vez que las normas expedidas, aun cuando tuvieran una vocación de generalidad como es convertir en municipios las áreas no municipalizadas, terminan por definir reglas que omiten que en dichas áreas pueda haber presencia de territorios indígenas.

De igual modo, sostuvo que la afectación directa no se solucionaba con el hecho de realizar la consulta posterior, al finalmente haber desconocido la obligación de realizarla previamente. En este escenario, no se trataría de un proceso de consulta previa, sino de una mera notificación de algo que ha sido decidido, lo cual resulta contrario a los criterios requeridos para la aplicación de la figura.

Adicionalmente, encontró que las medidas legislativas aprobadas constituyen un retroceso frente a los decretos con carácter de ley expedidos hasta el momento, esto es, el 1953 de 2014 que crea un régimen especial para poner en funcionamiento los territorios indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta cuando el Congreso expida la ley orgánica que crea las entidades territoriales indígenas y el 632 de 2018 que dicta normas fiscales y otras necesarias para poner en funcionamiento los territorios indígenas ubicados en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, regulaciones legales proferidas en virtud de los artículos 56 transitorio y 329 de la Constitución.

Finalmente, la Corte dispuso el exhortar al Gobierno nacional y al Congreso de la República para que en el menor tiempo posible, en orden a sus competencias, impulsen, tramiten y expidan la legislación orgánica para la conformación de las entidades territoriales indígenas, en los términos de la Constitución. Ello dado que ha transcurrido un lapso irrazonablemente extenso -más de tres décadas-, sin que el Estado colombiano haya expedido la ley orgánica exigida por el artículo 329 de la Constitución, para poner fin al déficit de protección ante la omisión legislativa absoluta presentada. Lo anterior no es óbice para que se pueda seguir haciendo uso del artículo 56 transitorio constitucional.

El magistrado el magistrado ALEJANDRO LINARES CANTILLO se reservó la posibilidad de presentar una aclaración de voto”.

Expediente D-14817. Sentencia C-054-23. Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas. Comunicado 07, marzo 8 y 9 de 2023.

Parágrafo 1° del artículo 4, y literal k) del artículo 12 de la Ley 1861 de 2017 “por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización”.

“... ”

Síntesis de los fundamentos. En el asunto bajo examen, le correspondió a la Corte decidir si la expresión: “La mujer podrá prestar el servicio militar de manera voluntaria y será obligatorio cuando las circunstancias del país lo exijan y el Gobierno nacional lo determine” contenida en el parágrafo 1° del artículo 4 y la expresión “Los varones colombianos que después de su inscripción hayan dejado de tener el componente de sexo masculino en su registro civil” contenida en el literal k) del artículo 12 de la Ley 1861 de 2017, “por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y movilización”, son contrarios a los artículos 13 y 43 del texto superior, por supuestamente introducir, como lo alega el actor, una distinción de trato discriminatoria entre hombres y mujeres, basada en un estereotipo de género, por virtud del cual se le otorga a la mujer la posibilidad de escoger si presta o no el servicio militar, salvo cuando las circunstancias del país lo exijan y el Gobierno Nacional lo determine, como facultad que no tiene el hombre, para quien el servicio siempre será obligatorio y siempre deberá definir su situación militar.

Para comenzar, cabe aclarar que antes de fijar el alcance del problema planteado, en los términos previamente expuestos, la Corte se pronunció sobre la aptitud de la demanda, examen que le permitió concluir que los reproches formulados contra los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 1861 de 2017 no satisfacían la carga de certeza y, por ende, no permitían adoptar un fallo de fondo, a lo cual agregó el examen sobre los precedentes existentes en la materia, lo que le permitió descartar la existencia de una cosa juzgada material frente a la disposición examinada en las sentencias C-511 de 1994 y C-007 de 2016, más allá de reconocer que lo allí resuelto adquiriría el valor de precedente relevante. Al momento de adelantar el examen de fondo frente a los preceptos respecto de los cuales se admitió la idoneidad de la demanda, la Corte concluyó que la distinción de trato impugnada se ajusta a la Constitución, a la Convención de Belém do Pará y a la CEDAW, por lo que no resulta procedente la declaratoria de inconstitucionalidad que se propone.

Para ello adelantó un juicio de igualdad de intensidad intermedia, en el que constató que la circunstancia de que para las mujeres se imponga, como regla general, el acceso voluntario al servicio militar, se explica por (i)

la necesidad de otorgar a su favor una acción afirmativa, con miras a realizar sus derechos al trabajo y a la educación, respecto de los cuales persiste una brecha de género, aunado (ii) a la necesidad de atender la situación especial de violencia que han padecido en el marco del conflicto armado, acorde con su derecho a tener una vida libre de violencia.

El medio adoptado se advirtió como adecuado y efectivamente conducente para alcanzar los mencionados fines, pues la exoneración general de las mujeres de prestar de forma obligatoria el servicio militar contribuye de manera directa e idónea con el propósito más amplio del Estado Social de Derecho de lograr superar la discriminación histórica que han padecido, permitiendo que se concentren en el acceso a los estudios superiores o en el ingreso al mercado laboral, en donde aún se imponen las brechas de género y las estadísticas demuestran que, como consecuencia de la pandemia derivada del Covid-19, se ha agravado nuevamente su situación. Sin ir más lejos, su tasa global de participación se redujo al 51,4 % en el 2022, con una diferencia de 25,1 % respecto de los hombres, sumado a que el 39,1 % de ellas no tiene ingresos propios para vivir a partir del rango de 15 años o más, frente a una proporción que en los hombres tan solo llega al 16,7 %. Además, la posibilidad de alejarse del escenario bélico, en donde han sido sometidas a una clara violencia de género, les permite tener herramientas efectivas y aptas para poder avanzar en la realización de sus derechos civiles y sociales y lograr la satisfacción de su derecho a una vida libre de violencia. Incluso, la voluntariedad en sí misma, refuerza sus garantías constitucionales a escoger profesión u oficio y al libre desarrollo de la personalidad (CP, Arts. 16 y 26).

Finalmente, no se advirtió que la medida cuestionada sea evidentemente desproporcionada, por motivo (i) del amplio margen de configuración normativa del Legislador en la materia; (ii) por la falta de razones para modificar el precedente relevante dispuesto en las citadas sentencias C-511 de 1994 y C-007 de 2016, en las que este Tribunal había avalado la constitucionalidad de una norma similar a la actualmente impugnada, que también consagraba como regla general la voluntariedad en el servicio militar por parte de las mujeres; (c) porque, al tratarse de una acción afirmativa, esta solo debe cesar cuando se han alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato que la justifican, lo cual, como se comprobó en esta sentencia, todavía no ha ocurrido; y (d) porque la distinción que se realiza entre hombres y mujeres es específica y puntual, tanto así que el servicio militar siempre será obligatorio para ambos sexos, en aquellos casos en que las circunstancias del país lo exijan y así lo determine el Gobierno nacional, aunado a que la exclusión opera como una reserva condicional que se sujeta a la libertad de acción de las mujeres y al llamamiento que se haga por las autoridades competentes, lo que asegura que el Estado, a través de una incorporación vigilada, pueda ir adoptando medidas de verificación y control para modificar los patrones

socioculturales que han asimilado el ejercicio de la Fuerza Pública como algo propio de una aparente masculinidad, y para que, por esa vía, igualmente se pueda corregir el mayor impacto que la mujer ha tenido con ocasión del conflicto armado.

Adicionalmente, se señaló (e) que la regla general del servicio militar voluntario para las mujeres, al estar vinculada con la realización de los derechos a la igualdad sustancial, a una vida libre violencia, al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de escoger profesión u oficio, exige que cualquier cambio que se vaya a adoptar por una autoridad pública, se haga en términos acordes con el principio de progresividad y el mandato de la no regresividad, sin que se hayan presentado razones en este caso para excepcionar la aplicación de esta última garantía. A ello se añadió que (f) las normas acusadas no consagran un estereotipo de género en contra del sexo masculino, y que, específicamente, en lo corresponde al literal k) del artículo 12 de Ley 1861 de 2017, este Tribunal ha determinado (g) que las mujeres transgénero deben ser tratadas de la misma manera que las mujeres cisgénero, por lo que frente a ellas se predicen el conjunto de razones y motivos que justifican la distinción de trato dispuesta por el Legislador para efectos de la prestación del servicio militar, con la particularidad de que, en el caso de las consecuencias del conflicto armado y en el acceso integral a sus derechos constitucionales, la población trans siempre ha sido objeto de una revictimización, lo que torna aún más apremiante la acción afirmativa a su favor.

Por último, se aclaró que tampoco era posible extender la regla general de la voluntariedad en la prestación del servicio militar a los hombres, en tanto que respecto de ellos el Legislador, en su amplio margen de configuración normativa, previó una fórmula de incorporación distinta, que se justifica en el propósito de cumplir los fines esenciales del Estado y de realizar los deberes ciudadanos que se consagran en los numerales 3° y 6° del artículo 95 del texto superior, sin perjuicio de que pueda llegar a adoptarse una solución distinta, desde el ámbito legal, al amparo de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 216 de la Constitución y de la jurisprudencia expuesta en esta sentencia.

Aclaraciones de voto

Los magistrados ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO y JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS decidieron aclarar su voto. Por su parte, la magistrada PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA y los magistrados JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ y JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR se reservaron la posibilidad de aclarar su voto.

El magistrado Lizarazo Ocampo aclaró su voto respecto del estudio de aptitud de la demanda. Precisó que la ponencia no valoró con el suficiente rigor la satisfacción de la carga argumentativa mínima que se exige de los demandantes cuando la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la constitucionalidad de una norma materialmente análoga (cfr., al respecto,

la fundamentación abstracta de las recientes sentencias C-233 de 2021 y C-055 de 2022), como en este caso ocurrió en las sentencias C-511 de 1994, C-007 de 2016 y C-659 de 2016, que valoraron la constitucionalidad del párrafo del artículo 10 de la Ley 48 de 1993. Esta labor era especialmente relevante, dado que de una valoración integral de estas tres providencias era evidente que el contenido normativo fundamental que se demandaba (párrafo primero del artículo 4 de la Ley 1861 de 2017) era materialmente análogo.

Por su parte, el magistrado Reyes Cuartas acompañó la decisión de la mayoría. Sin embargo, planteó a la Sala Plena la necesidad de analizar la demanda desde un escenario adicional al propuesto por el ponente. En su concepto, de la literalidad de la demanda es posible extraer que el demandante considera inconstitucional que el servicio militar para los hombres sea obligatorio; no que el servicio militar para las mujeres sea voluntario. Esta diferencia, aunque podría parecer sutil, debió ser enfrentada con mayor determinación por la Sala Plena”.

Expediente D-14665. Sentencia C-059-23. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo. Comunicado 07, marzo 8 y 9 de 2023.

Artículo 135 de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

“...

5. Síntesis de los fundamentos

Correspondió a la Sala Plena estudiar una demanda de inconstitucionalidad contra una interpretación judicial del Consejo de Estado sobre el artículo 135 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, en virtud de la cual dicha Corporación establece criterios para evaluar la procedibilidad para el ejercicio de la acción de nulidad por inconstitucionalidad. A juicio del demandante, la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la materia resultaba contraria a los artículos 2°, 29, 40-6, 229 y 237 de la Constitución Política; los artículos 37, 43 y 49 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia -Ley 270 de 1996-; y el artículo 8° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos; el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En opinión del ciudadano demandante, la interpretación judicial acusada desconocía normas superiores pues, mediante la regla jurisprudencial, el Consejo de Estado creó una enumeración taxativa de los decretos que podían ser demandados a través de la acción nulidad por inconstitucionalidad, limitando la posibilidad de acudir a ella y reduciendo su alcance y objeto,

lesionando los principios de supremacía constitucional, acceso a la administración de justicia y debido proceso.

En primer lugar, la Sala Plena estudió la aptitud sustantiva de la demanda recurriendo a los criterios jurisprudenciales decantados respecto de la censura a interpretaciones judiciales. En este caso, se verificó el cumplimiento de los requisitos de claridad, certeza, pertinencia, especificidad y suficiencia aplicables a este tipo de demandas, que permitieron proseguir con el análisis de fondo del cargo planteado.

En segundo lugar, se precisó el alcance de la demanda y su cargo, resaltando que varios de los contenidos de la interpretación judicial censurada se limitan a reproducir contenidos de textos constitucionales y legales, por lo que dichos textos no debían ser objeto de control. En este sentido, no se analizó el requisito de que la disposición acusada sea un decreto de carácter general dictado por el Gobierno Nacional, en tanto ello aparece explícito en el numeral 2° del artículo 237 constitucional. Tampoco se abordó la exigencia de que se tratara de un acto administrativo de carácter general emanado de otra entidad u organismo por expresa disposición constitucional, pues eso se desprende textualmente del inciso segundo del artículo 135 del CPACA. Así mismo, se descartó la evaluación de la necesidad de que el juicio de validez se realice mediante la confrontación directa con la Constitución Política, no respecto de la ley; por cuanto ello emana de la naturaleza misma de la acción en su configuración constitucional. En la misma línea, tampoco se analizó la exigencia de que la disposición acusada no sea un decreto ley expedido en ejercicio de facultades extraordinarias ni un decreto legislativo, dado que esa restricción emana directamente de los artículos 237 numeral 2°; 241, numerales 5° y 7°; 214, numeral 6; y 215, parágrafo, de la Constitución Política; así como del artículo 135 del CPACA.

En consecuencia, se determinó que el juicio de constitucionalidad recaería sobre las cargas procesales restantes, a saber:

- (i) La expresión “en ejercicio de una expresa atribución constitucional” del primer inciso de la interpretación judicial.
- (ii) La expresión “tampoco procede el medio de control de nulidad por inconstitucionalidad cuando las normas constitucionales son objeto de desarrollo legal, porque en estos casos el análisis de la norma demandada necesariamente involucra el análisis de las disposiciones de rango legal” del segundo inciso de la interpretación judicial; y,
- (iii) La expresión “el acto acusado debe tratarse de un reglamento constitucional autónomo, es decir, aquel que se expide en ejercicio de atribuciones permanentes o propias que le permiten aplicar o desarrollar de manera directa la Constitución” del cuarto inciso de la interpretación judicial.

Se formuló, entonces, el siguiente problema jurídico:

¿Es contrario a los fines del Estado (art. 2° CP), al debido proceso (art. 29 CP), al derecho político a interponer acciones públicas en defensa de la Constitución (art. 40.6 CP), al derecho a acceder a la administración de justicia (art. 229 CP), la asignación de atribuciones de control de constitucionalidad abstracto sobre los decretos al Consejo de Estado (art. 237.2 CP) y el artículo 93 superior (incluido el artículo 8° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), que la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado haya establecido, a través de su jurisprudencia, cargas procesales predicables de las demandas de nulidad por inconstitucionalidad, según las cuales estas deben dirigirse contra actos administrativos de carácter general producidos en desarrollo de una expresa atribución constitucional, que desarrollen de manera directa la norma superior, y que no sean objeto de desarrollo legal?

Al resolverlo, la Sala Plena resaltó que, aunque la nulidad por inconstitucionalidad es una acción pública, no está desprovista del cumplimiento de cargas procesales establecidas en la ley o desarrolladas por la jurisprudencia. Resaltó que las corporaciones judiciales tienen la capacidad de exigir el cumplimiento de estándares mínimos que permitan que se dé un pronunciamiento de fondo, siempre y cuando esos requisitos no obstaculicen el acceso a la administración de justicia, garanticen el debido proceso, sean razonables y no contravengan o excedan la ley o la Constitución. En este caso concreto, la interpretación judicial del Consejo de Estado se limita a exigir elementos necesarios e indispensables para trabar la litis en este tipo de asuntos y arribar a una decisión que realmente determine si un acto de carácter general de su competencia resulta realmente nulo por oponerse a la Constitución.

Explicó la Sala Plena que las cargas relativas a la tipología de las normas objeto de control y la exigencia de contrastación directa entre la Constitución y la disposición atacada permiten determinar si el control se deberá realizar en desarrollo de las atribuciones del Consejo de Estado como tribunal supremo de lo contencioso administrativo -numeral 1° del Art. 237 CP- (nulidad simple) o si, por el contrario, deben encausarse por vía de la competencia residual en materia de constitucionalidad, que se atribuye a dicha corporación judicial en el numeral 2° del Art. 237 CP (nulidad por inconstitucionalidad).

Se destacó que para cada una de estas competencias de rango constitucional existe un medio de control asociado -la nulidad simple por un lado, y la acción de nulidad por inconstitucionalidad por otro-, que requieren discernirse en su aplicación atendiendo la finalidad, propósito y fuente competencial más adecuada. Esto se realiza mediante la aplicación de los criterios jurisprudenciales analizados, que no pueden entenderse

como una enumeración taxativa de los decretos objeto de control por parte del Consejo de Estado, sino como la asignación de cargas razonables para los demandantes y criterios judiciales necesarios para que dicha alta corte distribuya internamente los negocios puestos a su consideración por los ciudadanos, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales.

En este sentido, las cargas integradas mediante la interpretación judicial no implican una lesión a los principios de acceso a la justicia o debido proceso, pues únicamente ayudan a distinguir el camino procesal a seguir para el ejercicio del control de constitucionalidad –aplicando criterios de competencia de acuerdo con la naturaleza del acto y desarrollo directo o indirecto de la Constitución–, pero no cierran el acceso del ciudadano al control de las normas, ni tornan inoperante un mecanismo de control de constitucionalidad. Por ello, la Sala Plena reconoció que los criterios judiciales censurados realizan una finalidad importante en la determinación del rol que juega el Consejo de Estado de cara al control judicial de actos de carácter general que no son de competencia de la Corte Constitucional, sin entorpecer con ello el ejercicio de la defensa ciudadana de la Constitución.

En concordancia con lo anterior, se resaltó que de las cargas jurisprudenciales analizadas tampoco surge una lesión a la supremacía constitucional. Indicó la Sala Plena que existe en el ordenamiento un panorama de control integral y completo de constitucionalidad, operativizado a partir de tres mecanismos o acciones complementarios entre sí.

De este modo, cualquier acto de carácter general del nivel central podrá ser controlado, de acuerdo con su naturaleza material y características particulares –incluidas las evaluadas a través de los criterios judiciales estudiados–, bien sea mediante (i) la acción pública de inconstitucionalidad, a cargo de la Corte Constitucional, o a través de los medios de control de (ii) nulidad por inconstitucionalidad y (iii) nulidad simple, a cargo del Consejo de Estado en cada uno de los roles que le asigna la Carta Política. En el marco de esos tres mecanismos se ejerce un control efectivo de constitucionalidad de los actos de carácter general del nivel central, que asegura que la Constitución sea norma de normas en nuestro ordenamiento jurídico.

En virtud de estos fundamentos, la Corte Constitucional concluyó que los criterios jurisprudenciales estudiados de la interpretación judicial del Consejo de Estado sobre el alcance del artículo 135 del CPACA resultaban conformes con la Constitución y, por ello, decidió declararlos exequibles.

6. Aclaración de voto

El magistrado JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR decidió aclarar su voto. Las magistradas DIANA FAJARDO RIVERA y PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA, al igual que el magistrado JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ, se reservaron la posibilidad de aclarar su voto”.

Expediente D-14891. Sentencia C-060-23. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo. Comunicado 07, marzo 8 y 9 de 2023.

Literal b) del numeral 2 del artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

“...

3. Síntesis de los fundamentos

La Corte resolvió la demanda de inconstitucionalidad presentada contra la expresión “o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad” contenida en el literal “b”, del numeral 2, del artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, “[p]or la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

A juicio del actor las expresiones “o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad” contenidas en la disposición demandada son ambiguas, vagas o abiertas e indeterminadas, por lo cual desconocen el principio de legalidad como parte del derecho al debido proceso, porque del contexto normativo no es posible determinar cuál es la conducta que se pretende sancionar con aquellas expresiones. Para el demandante el exhibicionismo que genere molestia a la comunidad no está definido en la Ley, por lo que su significado depende de la interpretación que le de la autoridad de policía, lo que implica una indeterminación que puede desembocar en censura o arbitrariedad que viola la Constitución.

La Corte reiteró la jurisprudencia constitucional en torno a la aplicación del principio de legalidad estricta de acuerdo con el cual se exige una mayor concreción en la regulación de las conductas sancionables por parte de las autoridades de la policía administrativa.

Se consideró que, en general, las expresiones demandadas eran vagas, imprecisas e incluso indeterminadas que podrían permitirle a criterio eminentemente subjetivo del intérprete, agente u operador jurídico, sancionar cualquier exposición del cuerpo.

En tal virtud, la Sala Plena concluyó que la expresión “o de exhibicionismo” solo se ajusta a la Constitución y en particular al principio de estricta legalidad si se precisa su contenido y alcance para efectos de su aplicación. Por esto, consideró que la restricción aplica cuando se trate de la exposición de los órganos genitales para generar acoso o violencia sexuales. Por lo tanto, no queda comprendida en dicha restricción sancionatoria la exhibición del cuerpo desnudo total o parcialmente que se realiza, entre otras, como expresión cultural, artística e identitaria e, inclusive, como manifestación de protesta en ejercicio de los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la libertad de expresión y demás libertades garantizadas y protegidas por el orden constitucional. En esa medida, la Corte condicionó la interpretación y

aplicación de la expresión “o de exhibicionismo” contenida en el literal b del numeral 2 del artículo 33 de la Ley 1801 de 2016.

Por su parte, la Corporación Judicial consideró que la expresión “que cause molestia” es igualmente vaga, imprecisa o tan amplia como indeterminada, lo cual vulnera de forma evidente el principio de legalidad estricta, en tanto que remite a escenarios en los cuales no son claros y concretos los supuestos de hecho que pueden llegar a generar o causar tal “molestia” frente a un concepto también amplio e indeterminado de “a la comunidad”, todo lo cual resultaría ser subjetivamente reprochado y posteriormente sancionado por el operador jurídico sin sujeción a la restricciones que impone la Constitución en garantía del ejercicio de los derechos y demás libertades públicas. La expresión “molestia” es tan amplia que puede hacer alusión a enfadar, fastidiar, desazonar o inquietar el ánimo, sin que además sea preciso y determinado el concepto de “comunidad”, lo cual genera dudas sobre su alcance y contenido a la hora de investigar y sancionar la conducta, tanto así que las intervenciones allegadas al expediente difieren sustancialmente en la comprensión de la norma. Así, por ejemplo, un grupo de intervinientes coincidió en afirmar que la falta de conceptualización de la expresión acusada genera “una posibilidad de actos arbitrarios por parte de las autoridades que ejecutan actos bajo los contenidos de los artículos demandados”, y que la norma no satisface los requisitos mínimos de legalidad “al no consagrar de manera clara y certera el comportamiento que debe ser sancionado por las autoridades de policía”.

Ello deja ver que la expresión demandada no presenta claridad suficiente y para que sea comprendida obliga a las autoridades de policía a efectuar razonamientos que podrían quedar en amañó o parámetros netamente subjetivos e inclusive pueden llegar a generar también censura o enmascarar actos de discriminación.

Por esta razón, la Corte consideró que no puede quedar al arbitrio o capricho de la autoridad de policía la interpretación y aplicación de tal expresión tan amplia como imprecisa, lo cual vulnera el principio de legalidad estricta, motivo por el cual la declaró inexecutable.

4. Reservas de aclaración de voto

Las magistradas PAOLA MENESES MOSQUERA, NATALIA ÁNGEL CABO y DIANA

FAJARDO RIVERA, así como los magistrados JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS y JUAN CARLOS CORTÉS se reservaron la posibilidad de aclarar su voto”.

Expediente D-14.874. Sentencia C-069-23. Magistrado Ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najar. Comunicado 08, marzo 15 y 16 de 2023.

Artículo 181 (parcial) de la Ley 1955 de 2019, “Por [la] cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.”

“...
...

3. Síntesis de los fundamentos

A. La demanda y los cargos

Correspondió a la Corte estudiar una demanda de inconstitucionalidad en contra de la norma enunciada en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1955 de 2019. Según la actora, esta norma sería incompatible con lo previsto en los artículos 9, 16, 58, 61, 71, 121, 136.1, 150.16, 227 y 333 de la Constitución Política. Para sustentar esta acusación, se formularon cuatro cargos, a saber: 1) violación del mandato de integración regional, 2) desconocimiento de la garantía constitucional de protección de los derechos de autor, 3) desconocimiento de la autonomía de la voluntad privada y de la libertad de empresa y, 4) desconocimiento del fomento a la cultura en los planes de desarrollo y de los incentivos a las manifestaciones culturales.

B. La cuestión previa

Como cuestión previa, la Sala analizó en qué eventos la decisión de la Comunidad Andina hace parte del bloque de constitucionalidad, de modo que puede emplearse como parámetro de juzgamiento en el juicio de inconstitucionalidad, y en qué eventos la decisión no hace parte de dicho bloque.

C. Los elementos de juicio considerados para la decisión

Superada la cuestión previa, para resolver los cargos planteados y admitidos, la Sala estudió: 1) el marco general dado por la Constitución y por la jurisprudencia constitucional para la protección de la propiedad intelectual; 2) el panorama constitucional de los derechos de autor, tanto de los derechos morales como de los patrimoniales y conexos; y 3) la competencia del legislador para regular esta materia y de sus límites en relación con la propiedad intelectual y la libertad contractual.

D. El análisis de la constitucionalidad de la norma demandada

a) El margen de configuración del legislador en materia de derechos de autor y la intervención del Estado en esta materia

El análisis de la constitucionalidad de la norma demandada, a partir de los anteriores elementos de juicio empezó por destacar que en materia de derechos de autor el Legislador tiene un amplio margen de configuración normativa, el cual, según lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional, tiene dos límites principales: 1) las medidas adoptadas deben orientarse a la protección de los derechos de autor y 2) no se puede establecer condiciones irrazonables o desproporcionadas para acceder a dicha protección.

Posteriormente, la Sala Plena reconoció que el Estado, por medio de la ley, puede intervenir en la actividad económica relativa a los derechos de

autor. En efecto, conforme al mandato de los artículos 61, 150 y 334, la ley puede regular esta actividad con el propósito de lograr los fines del Estado, entre otros, el de mejorar la calidad de vida de los habitantes y el de conseguir que las personas tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos. Para ese efecto, la Corte sostuvo que, el mero hecho de que la ley intervenga no puede tenerse como fundamento para declarar su inconstitucionalidad. En esta materia no existe una prohibición constitucional a que el Estado intervenga, ni existe una norma superior que disponga que en estos asuntos todo debe dejarse, de manera exclusiva y excluyente, a la libertad económica de los interesados, para que ellos, en ejercicio de su autonomía de la voluntad, lleguen a cualquier tipo de acuerdo.

En consecuencia, dijo la Corte que no es la intervención del Estado per se, lo que debe analizarse, sino si ella está o no justificada y si, en realidad, respeta los límites que tiene el legislador al momento de configurar las normas en esta materia. En cuanto a lo primero, cuando se trata de derechos patrimoniales de autor, la Sala recordó que en la Sentencia C-519 de 1999 esta Corporación fijó una regla muy importante para el asunto sub judice. Esta regla es la siguiente: “[a]unque el legislador goza de competencia para establecer las modalidades del amparo de los indicados derechos, lo que no puede esquivar es la responsabilidad que la Constitución le ha confiado en la búsqueda de instrumentos aptos para obtener que en la práctica los autores no sean víctimas de imposiciones arbitrarias o abusivas por parte de quienes ejecutan, representan, exhiben, usan o explotan sus obras, para desconocer lo que constitucionalmente se les debe por tales conceptos.”

b) La norma demandada no prevé aspectos ni irrazonables ni desproporcionados

De esa manera, y en acatamiento a dicha regla, la Sala destacó que la norma demandada se refiere a formas de explotación que sean inexistentes o desconocidas al tiempo de convenir la transferencia, autorización o licencia. Si se trata de formas inexistentes, es evidente que ninguna de las partes tiene una mayor o mejor información sobre ellas, por lo cual a ambas les resulta muy difícil hacer una adecuada valoración de lo que la transferencia, autorización o licencia puede significar en términos económicos, de suerte que se estaría negociando a ciegas, o al menos sin un referente objetivo de lo que los derechos patrimoniales de autor y los derechos conexos pudieren costar. Y si se trata de formas desconocidas, bien podría ser que alguno de los extremos del contrato tenga una información mayor o mejor sobre ellas, lo cual generaría una asimetría negocial. Ahora bien, es más probable que quien se dedique a explotar este tipo de obras tenga, en esta materia, por razón de su oficio, un mejor conocimiento, que aquél que se dedica a crearlas.

Bajo esa perspectiva, la Corte sostuvo que, se trate de la primera situación o de la segunda, no es irrazonable asumir que, en la práctica, cuando se trata de convenir la transferencia, autorización o licencia, los autores están en una situación expuesta al riesgo de imposiciones que pueden ser arbitrarias o abusivas. De una parte, el no poder determinar cuál sería el valor de lo que se conviene, porque, justamente, no existe todavía el medio para explotarlo o utilizarlo, valga decir, el escenario de indeterminación permite que dicho valor pueda llegar a fijarse de forma arbitraria e incluso abusiva.

c) La medida que se adopta en la norma censurada es apta para proteger a sus destinatarios

Por lo tanto, para la Sala, la norma demandada, al tener por ineficaz una estipulación en tal sentido, adopta una medida que es apta para evitar que en la práctica los autores puedan ser víctimas de imposiciones arbitrarias o abusivas. La intervención no impide el ejercicio de la libertad económica y contractual de los interesados en el negocio, que pueden acordar sin dificultades lo relacionado con la explotación y la utilización de la obra por medios existentes o conocidos, lo que permite una valoración razonable de lo que podría ser el precio.

Respecto a los límites del legislador en esta materia, la Sala destacó, en primer lugar, que la medida está orientada a proteger los derechos de autor, pues impide negociar sobre un asunto incierto o desconocido, con el riesgo de arbitrariedad y abuso que apareja, como acaba de verse. Y, en segundo lugar, las condiciones establecidas en ella para acceder a dicha protección no son irrazonables o desproporcionadas. Ello es así, porque la norma no impide los acuerdos, ni la explotación o exhibición de las obras. Tampoco afecta, en ningún modo, el ejercicio de la libertad económica y contractual cuando se trata de medios existentes o conocidos, que son, en la actualidad, todos los que están disponibles. La eventual afectación vendría en un futuro próximo, cuando lo que ahora no existe llegue a existir y lo que todavía es desconocido se conozca. Empero, frente a ello, la norma demandada no impide que pueda haber una negociación, igualmente futura, ni un acuerdo al respecto.

d) La norma demandada prevé una medida que tiene una justificación constitucionalmente válida

Por consiguiente, la Corte estableció que la medida sub judice no sólo está justificada, sino también resulta idónea para proteger, en esencia, al autor de la obra, pues evita la presencia de aspectos que culminen en futuras desventajas o desequilibrios dentro del campo contractual y/o económico, que pueden presentarse al momento de pactar cláusulas o estipulaciones como las que dicha norma describe.

Debe destacarse que, en caso de que surgiesen en el futuro nuevos escenarios, ellos pueden ser considerados de manera libre en la negociación entre las partes, con fundamento en su autonomía de la

voluntad, pero dentro de un marco real y tangible. Sobre esto, agregó la Sala que las discrepancias sobre los derechos patrimoniales de autor no son excepcionales, pues sobre esta materia se había pronunciado recientemente el legislador, por medio de la Ley 1835 de 2017 -conocida como la Ley Pepe Sánchez- cuyo artículo 1 modifica el artículo 98 de la Ley 23 de 1982, con lo cual se intervino de manera sustancial en la explotación y exhibición de las obras.

La Sala recordó que dicha ley fue demandada ante esta Corporación y, en la Sentencia C-069 de 2019, se declaró su exequibilidad, en una decisión que constituye un importante referente para este caso. Para llegar a esta conclusión, explicó la Corte que, en dicha sentencia se argumentó que la primera norma “carece de la posibilidad de afectar derechos adquiridos de manera previa a la expedición y entrada en vigor de la Ley 1835 de 2017. En efecto, al no existir para tal momento el derecho impugnado, el mismo jamás pudo ser objeto de cesión a favor de los productores y, por lo mismo, bajo ninguna circunstancia se estaría afectando una situación jurídica preexistente. Incluso, como se señala en la ley, todo acto de transferencia se limita a las modalidades de explotación vigentes al momento de su suscripción, sin que sea válido la celebración de cesiones futuras indeterminadas (Ley 23 de 1982, art. 183). Ello se complementa con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 23 de 1982, en la que se aclara que todo contrato debe ser interpretado de manera restrictiva, de suerte que estos no otorgan más derechos que los expresamente conferidos por el autor en el instrumento respectivo”.

e) La norma demandada garantizada los fines del Estado, en esta ocasión, en el marco de la formulación del Plan de Desarrollo 2018 - 2022

Finalmente, la Corte tampoco encontró que la norma demandada lesione una de las finalidades de los Planes de Desarrollo, como lo es la promoción de la cultura, ya que, por el contrario, no sólo cumple con el mandato previsto en el artículo 71 de la Constitución, sino que lo garantiza, por medio de una restricción legítima en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho, los derechos de quienes suscriben los contratos relacionados con los derechos patrimoniales de autor, en los términos anotados en precedencia.

4. Reserva de aclaración de voto

La magistrada DIANA FAJARDO RIVERA y los magistrados ALEJANDRO LINARES CANTILLO y ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO se reservaron la posibilidad de aclarar su voto”.

Expediente D-14.038. Sentencia C-077-23. Magistrado Ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najar. Comunicado 09, marzo 22 y 23 de 2023.

Artículo 310 (parcial) del Código Sustantivo del Trabajo.

“...

3. Síntesis de los fundamentos

La Corte estudió una demanda de inconstitucionalidad contra las expresiones “siempre que se haya servido siquiera un mes” y “cuando se haya trabajado por lo menos un (1) mes” contenidas en los literales a) y del artículo 310 del Código Sustantivo del Trabajo. Los demandantes expusieron que excluir del reconocimiento del auxilio de cesantía y de las vacaciones a los trabajadores de la construcción que presten sus servicios por un periodo inferior a un (1) mes se traduce en una desprotección constitucionalmente inadmisibles que desconoce los artículos 13, 25, 48 y 53 de la Constitución.

La Sala Plena abordó dos cuestiones previas. Primero, concluyó que las disposiciones acusadas están vigentes. Segundo, rechazó la solicitud de uno de los intervinientes relacionada con la necesidad de pronunciarse sobre un cargo diferente a los presentados en la demanda.

Dado el contenido de la demanda y los cargos propuestos y admitidos, la Corte se ocupó de los siguientes problemas jurídicos:

¿La expresión “siempre que se haya servido siquiera un mes” contenida en el literal a) del artículo 310 del Código Sustantivo del Trabajo, al prever un régimen diferenciado para el reconocimiento del auxilio de cesantía para trabajadores de la construcción, desconocen los artículos 13, 25, 48 y 53 de la Constitución Política?

¿La expresión “cuando se haya trabajado por lo menos un (1) mes” contenida en el literal b) del artículo 310 del Código Sustantivo del Trabajo, al prever un régimen diferenciado para el reconocimiento de las vacaciones para trabajadores de la construcción, desconoce los artículos 13, 25, 48 y 53 de la Constitución Política?

La Sala se pronunció sobre los derechos laborales de los trabajadores, haciendo énfasis en el auxilio de cesantía y en la figura de la compensación de las vacaciones en dinero. Luego de ello, reiteró el contenido de la cláusula general de igualdad del artículo 13, así como los criterios para establecer su violación. Finalmente, juzgó la constitucionalidad de las expresiones acusadas y concluyó que desconocen los artículos 13, 25, 48 y 53 de la Constitución Política. En seguida se explican las razones de esta conclusión.

En primer lugar, la Corte constató que las expresiones acusadas desconocen el derecho al trabajo en condiciones dignas y el derecho a la seguridad social.

Sobre el auxilio de cesantía el tribunal constitucional precisó que hace parte de las prestaciones patronales comunes, que todos los empleadores están obligados a pagar a sus trabajadores. Adicionalmente, reiteró que esta prestación “se adscribe directamente al concepto de seguridad social, quedando en consecuencia amparada por los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad que guían el servicio público obligatorio, y a su vez, derecho irrenunciable de la seguridad social” (C- 823/06). Así, en

línea con la jurisprudencia constitucional la Corte afirmó que el auxilio de cesantía, en tanto prestación social, “constituye un derecho irrenunciable del trabajador, dado su carácter remuneratorio, por ser retribución a una labor subordinada en desarrollo de un contrato de trabajo” (C-310/07). En atención a lo expuesto la Sala determinó que imponer un límite temporal mínimo para que los trabajadores de la construcción puedan ser beneficiarios del pago proporcional del auxilio de cesantía, desconoce los derechos al trabajo digno y a la seguridad social.

Respecto de las vacaciones, la Sala afirmó que son un derecho que se otorga a los trabajadores con el propósito de reconocer, entre otras cosas, el desgaste natural derivado de la prestación continua e ininterrumpida de sus servicios por un lapso. Además, reiteró que las vacaciones constituyen uno de los “principios mínimos fundamentales que debe contener el estatuto del trabajo y, por ende, debe entenderse como uno de los derechos fundamentales del trabajador”. Para finalizar, mencionó dos precedentes relevantes para el caso -C-019/04, C-035/05-, decisiones en las cuales la Corte declaró la inexecutable de las disposiciones que condicionaban el pago proporcional de las vacaciones al cumplimiento de un límite temporal de prestación del servicio, por contrariar la Constitución. Así, la Corte determinó que desconoce el derecho al trabajo digno que, solamente en el caso de los trabajadores de la construcción, la legislación condicione el reconocimiento del pago proporcionado de las vacaciones al cumplimiento de un periodo laboral.

En segundo lugar, con base en un test estricto de proporcionalidad, la Corte encontró que las expresiones acusadas desconocen el derecho a la igualdad.

Los grupos comparados fueron (a) los trabajadores de la construcción que laboran menos de un mes y (b) los trabajadores del sector privado que ejercen otra clase de oficio por un periodo inferior a un mes. Mientras los primeros no tienen derecho a pago alguno de compensación por vacaciones y del auxilio de cesantía los segundos si reciben estos pagos de forma proporcional al tiempo laborado.

La intensidad del juicio obedeció a la grave afectación de los derechos fundamentales al trabajo y a la seguridad social. Adicionalmente, la Sala Plena consideró que el trato diferente tenía un impacto significativo en un grupo de personas en situación de vulnerabilidad económica. En efecto, los trabajadores de la construcción suelen carecer de una protección social adecuada debido a los altos niveles de informalidad, movilidad de la mano de obra, empleo temporal ocasional y subcontratación.

La Corte abordó dos posibles finalidades de la norma. Por una parte, otorgar un alivio a las empresas de construcción debido a la sensibilidad a los cambios económicos y a la dinámica de la fuerza de trabajo en el sector. Por otra parte, incentivar la formalidad en el sector económico de la construcción que está caracterizado por la alta vulnerabilidad de sus

trabajadores habida cuenta de la inestabilidad de la actividad productiva y el flagelo de la informalidad laboral. Sobre la primera finalidad, se reiteró que ninguna medida que afecte los derechos fundamentales de los trabajadores en beneficio del empleador tiene sustento constitucional. Con respecto a la segunda, se advirtió que, si es una finalidad imperiosa, dado que está directamente relacionada con la garantía de los derechos fundamentales al trabajo y a la seguridad social.

No obstante, para la Sala Plena la medida no es efectivamente conducente porque emplea un medio prohibido por la Constitución para alcanzar la finalidad que persigue. En efecto, la reducción o restricción de los derechos laborales y las garantías de la seguridad social de los trabajadores supone una transgresión de parte del legislador a la norma Superior.

Finalmente, la Sala Plena concluyó que la medida no es necesaria, entre otras cosas, porque existen otras maneras para estimular la actividad e incentivar la formalidad en el sector de la construcción, como, por ejemplo, medidas de política fiscal (incentivos tributarios) o política social (subsidios) (C-432 de 2020). Con este tipo de medidas, cuyo costo es asumido por toda la comunidad y, por el Estado, se puede lograr, incluso con mayor eficacia, el fin perseguido, pero sin sacrificar los derechos irrenunciables de los trabajadores.

Los anteriores argumentos resultaron suficientes para declarar la inexecutable de las expresiones acusadas, de tal forma que los trabajadores de la construcción tendrán derecho a que el auxilio de cesantía y las vacaciones les sean reconocidos proporcionalmente por el tiempo laborado.

4. Aclaraciones de voto

El magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO aclaró su voto en relación con la decisión, mientras que el magistrado ALEJANDRO LINARES CANTILLO se reservó la posibilidad de aclarar su voto”.

Expediente D-14915. Sentencia C-078-23. Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas. Comunicado 09, marzo 22 y 23 de 2023.

Artículos 66, 67 y 68 de la Ley 2195 de 2022, “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”.

“...

3. Síntesis de los fundamentos

La Sala Plena de la Corte Constitucional resolvió una demanda ciudadana que acusaba los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 2195 de 2022, por desconocer los principios de unidad de materia (art. 158 CP) de consecutividad e identidad flexible que informan el trámite de formación de las leyes (art. 157 y 160 CP).

A juicio de la ciudadana demandante, los artículos 66, 67 y 68 violan el principio de unidad de materia por cuanto no tienen relación alguna con el objeto de la Ley 2195 de 2022, pues esta prevé mecanismos de prevención y lucha contra la corrupción, mientras que aquellos regulan la imposición de multas y los beneficios por colaboración en procesos de investigación y sanción de conductas contrarias al régimen de protección de la libre competencia. Por otro lado, afirmó que en el trámite de aprobación de estos artículos se violaron los artículos 157 y 160 de la Constitución Política que ordenan que las leyes deben ser aprobadas en cuatro debates surtidos ante las dos cámaras que conforman el Congreso de la República. Para resolver los cargos propuestos, la Sala Plena reiteró que el principio de unidad de materia dota de coherencia sistemática a los textos normativos, y su desconocimiento implica un vicio material de la ley. Así mismo, insistió en que, en principio, el análisis de la unidad de materia es flexible y consta de dos pasos: (i) primero, debe la Corte establecer el alcance material o contenido temático de la ley demanda y, (ii) luego, debe determinar si entre la ley y las disposiciones acusadas existe una conexidad temática, causal, teleológica o sistemática.

Igualmente, la Corte reiteró su jurisprudencia sobre el contenido y alcance de los principios de consecutividad e identidad flexible. Aclaró que, en virtud del principio de consecutividad, las comisiones constitucionales permanentes y las plenarias del Senado y la Cámara de Representantes deben analizar y debatir todos los temas que son puestos a su consideración. Esto no implica que una vez aprobado el texto de un proyecto en una comisión o en plenaria de una cámara, su contenido sea inmodificable. Todo lo contrario, los asuntos no tratados en lo absoluto durante las etapas previas, deben devolverse para que sean aprobados o discutidos por la comisión y/o plenaria que estudió el proyecto con anterioridad.

Por este motivo, cuando surjan discrepancias sobre un proyecto de ley entre las cámaras, si estas son sustanciales, deberá volver a primer debate a la cámara de origen. En cambio, cuando no son sustanciales, según lo previsto en el artículo 161 de la Constitución Política, ambas cámaras pueden integrar comisiones de conciliación conformadas por un mismo número de senadores y representantes, quienes reunidos conjuntamente, procurarán conciliar los textos y, en caso de no ser posible, definirán por mayoría el texto escogido que, previa publicación con por lo menos un día de anticipación, se someterá a debate y aprobación de las respectivas plenarias, con lo cual se repetirá en cada una de ellas el segundo debate del proyecto para de esa manera dirimir las citadas discrepancias o diferencias no sustanciales; si después de la repetición del segundo debate persiste la diferencia, se considerará negado el proyecto.

Por último, la Sala resaltó que los principios de unidad de materia y consecutividad e identidad flexible, son autónomos y exigen obligaciones particulares, por lo que no son consecuencia el uno del otro.

Al resolver el primer cargo de la demanda, la Sala constató que los artículos 66, 67 y 68 demandados no contrarían el principio de unidad de materia por cuanto guardan una relación temática y teleológica con la materia principal de la Ley 2195 de 2022. A juicio de la Sala Plena, algunas conductas contrarias a la libre competencia económica, que es un derecho de todos y que por lo tanto supone responsabilidades, pueden ser consideradas igualmente como actos de corrupción, de manera que su prevención, investigación y sanción se enmarca en el objeto general de la referida ley.

La Corte recordó que en el pasado ya había avalado una visión amplia del concepto de corrupción que comprende los actos de agentes tanto públicos como privados, de forma que el legislador, dentro del amplio margen de configuración que le concede la Constitución Política para el ejercicio de la función legislativa, tiene la potestad para considerar las conductas anticompetitivas como una manifestación del fenómeno de la corrupción en el sector privado. Por último, advirtió que esta consideración amplia del fenómeno de la corrupción no implica considerar que todo el régimen jurídico que garantiza la protección del derecho a la competencia sea un estatuto anticorrupción, o que todas las conductas que este sanciona puedan considerarse automáticamente actos de corrupción privada o considerarse un delito.

Resuelto el primer cargo, la Corte pudo comprobar que en el trámite de aprobación de los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 2195 de 2022 sí se vulneraron los principios de consecutividad e identidad flexible. La Sala Plena constató que estas disposiciones no fueron presentadas, debatidas, aprobadas ni negadas por la Comisión Primera Permanente, ni por la Plenaria del Senado de la República en el curso del proceso legislativo, sino que fueron introducidas por primera vez en el debate de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, esto es, en el primer debate del proceso legislativo en esta segunda Corporación. Asimismo, constató que, por voluntad expresa de los autores del proyecto y los ponentes, aunque las disposiciones demandadas guardaban conexidad con el objeto y el articulado de la ley, los asuntos que estas regulan fueron expresamente excluidos de los debates surtidos en la Comisión Primera y en la Plenaria del Senado de la República. Estas consideraciones llevaron a la Corte a declarar la inexecutable de las disposiciones demandadas.

Dado que los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 2195 de 2022 modifican el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009, y los artículos 25 y 26 de la Ley 1340 de 2009, la Sala Plena estimó necesario estudiar si por efecto de la declaratoria de inexecutable operaba la reviviscencia de estas. La Corte estimó que, de no disponerse la reviviscencia de los artículos modificados

por la Ley 2195 de 2022, se generaría un ámbito de incertidumbre normativa respecto a los beneficios por colaboración con la autoridad y las multas a imponer a las personas naturales y jurídicas en procesos adelantados por la Superintendencia de Industria y Comercio, por conductas contrarias a la libre competencia. Esto, a su turno, implicaría un potencial riesgo para la garantía del principio de legalidad, y el cumplimiento de los mandatos constitucionales previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política.

En consecuencia, con el objeto de garantizar la supremacía de la Carta, proteger los derechos fundamentales de las personas involucradas en procesos de investigación y sanción de conductas contrarias a la libre competencia, la Sala dispuso la reviviscencia de las normas que fueron modificadas por los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 2195 de 2022. En concreto, las normas que serán reincorporadas al ordenamiento jurídico por virtud de la reviviscencia son (i) el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009; (ii) el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009, que a su turno modificó el numeral 15 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992; y, iii) el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, que a su turno modificó el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992.

4. Salvamentos y aclaración de voto

La magistrada CRISTINA PARDO SCHLESINGER y el magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO salvaron su voto. El magistrado ALEJANDRO LINARES CANTILLO reservó la posibilidad de aclarar su voto.

La magistrada Pardo Schlesinger salvó su voto respecto de la decisión mayoritaria al considerar que la inclusión de los artículos 66, 67 y 68 en el texto de la Ley 2195 de 2022 no desconoció los principios de consecutividad e identidad flexible.

A su juicio, como la misma sentencia aprobada por la mayoría lo reconoce, no se vulneró el principio de unidad de materia, fundamentalmente, por las siguientes razones: los artículos 66, 67 y 68 acusados sí guardaban una relación temática y teleológica con la materia principal de la Ley 2195 de 2022, por cuanto las conductas contrarias a la libre competencia económica pueden ser consideradas igualmente como actos de corrupción, de manera que su prevención, investigación y sanción se enmarca en el objeto general de la referida ley.

Visto lo anterior, la magistrada Pardo consideró contradictorio que tras admitir que dichos artículos tenían relación temática con el resto del proyecto de ley que se estaba tramitando, se considere que se desconocieron los principios de identidad flexible y de unidad de materia.

Recordó la magistrada disidente que la Corte ha señalado que en este tipo de asuntos es necesario examinar el cumplimiento de los principios de consecutividad y la identidad flexible como la posibilidad de introducir modificaciones a los proyectos de ley y que la obligación del legislador para asegurar su realización no consiste en que las disposiciones introducidas

durante el trámite en el Congreso “...sean sometidas a los cuatro debates (tratándose de leyes), sino de que la misma materia, tema o asunto sea sujeta a los diferentes debates previstos en la Constitución”. (C-121 de 2020).

Para la magistrada Pardo, los artículos introducidos en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes no vulneraban los principios de consecutividad e identidad flexible, por lo menos, por las siguientes razones: (i) la proposición sobre la introducción de los artículos 66, 67 y 68 demandados estuvo presente desde el trámite legislativo en la plenaria del Senado.

(ii) Dicha proposición guardaba relación con los temas que se desarrollaron desde los primeros debates y en general con el objeto de la ley. En particular, este último aspecto fue reconocido en la sentencia al advertir que el contenido de los artículos objeto de reproche guardaban relación con la materia general de la Ley 2195 de 2022.

(iii) En el debate que se llevó a cabo en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, se destacó la importancia de este proyecto y la trascendencia del mismo respecto a dotar de herramientas efectivas a las autoridades competentes para investigar y sancionar actos de corrupción en el sector privado y público.

Por su parte, el magistrado Lizarazo Ocampo salvó el voto, pues, en su opinión, no se desconoció el principio de consecutividad, por cuanto, de conformidad con el diseño constitucional del procedimiento legislativo, las comisiones y las plenarios de cada una de las cámaras pueden introducir modificaciones a los proyectos de ley sin que se encuentren limitadas a lo que se haya discutido y aprobado la otra cámara. En efecto, de acuerdo con la Constitución, las posibles discrepancias que surjan en el trámite independiente de los proyectos de ley en primero y segundo debate en cada cámara se resuelve mediante un mecanismo de conciliación que garantiza la discusión de las discrepancias en dos debates en cada cámara, el primero en las comisiones accidentales de conciliación de cada una de las cámaras, las cuales deben sesionar conjuntamente, y el segundo en las plenarios de cada una de las cámaras. Así, no se trata de cuatro debates consecutivos, sino de dos debates en cada cámara por lo que los principios de consecutividad e identidad flexible operan en los debates de cada cámara de una manera más estricta que entre los debates entre una y otra cámara.

Lo anterior, porque el Senado está representado por las poblaciones que forman parte de la circunscripción nacional mientras que la Cámara representa a los territorios, a las minorías étnicas y a las víctimas, de manera que para garantizar la representación democrática y el pluralismo, el constituyente diseñó un procedimiento que garantiza la autonomía de cada una de las cámaras para adelantar los debates de los proyectos de ley sin que se puedan entender sometidas o sujetas a los contenidos

normativos aprobados en la otra cámara, siendo por tanto la unidad de materia el principal instrumento para asegurar la coherencia de los proyectos de ley, y la conciliación de las discrepancias surgidas en el trámite independiente y autónomo en cada una de las cámaras el mecanismo para asegurar la consecutividad e identidad flexible de los proyectos de ley”.

Expediente D-14851. Sentencia C-080-23. Magistrado Ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najar. Comunicado 09, marzo 22 y 23 de 2023.

Parágrafo 5 del artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

“... ”

3. Síntesis de los fundamentos

A. La demanda y los cargos

Correspondió a la Corte estudiar una demanda de inconstitucionalidad dirigida en contra de la norma enunciada en el inciso 5° del artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 40 de la Ley 2197 de 2022. En la demanda se cuestionó que esta norma, al no reproducir los condicionamientos hechos en la Sentencia C-281 de 2017, que declaró exequibilidad condicionada del artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, antes de que fuera reformado, es incompatible con el principio de cosa juzgada constitucional (art. 243 CP).

B. Los elementos de juicio considerados para la decisión

Para dar respuesta a la cuestión planteada, la Sala comenzó por analizar el sentido y alcance del texto original del artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, en lo relativo al traslado por protección y el sentido y alcance del texto de este artículo, modificado por el artículo 40 de la Ley 2197 de 2022. Luego de este análisis, se prosiguió por estudiar la Sentencia C-281 de 2017 y, particularmente, el fundamento y el alcance de los condicionamientos que en ella se hicieron para declarar la exequibilidad de la norma prevista en el texto original del artículo 155 de la Ley 1801 de 2016. Cumplido lo anterior, se procedió a exponer y reiterar la doctrina de la Corte sobre el principio de la cosa juzgada constitucional, en particular aquella sobre las consecuencias cuando en una ley no se reproducen los condicionamientos hechos en una sentencia aditiva.

C. El análisis de la constitucionalidad de la norma demandada

a) La no reproducción de dos de los tres condicionamientos hechos en la Sentencia C-281 de 2017

Con fundamento en los anteriores elementos de juicio, la Sala procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada. En este análisis constató que la norma demandada no reproduce dos de los tres condicionamientos hechos en la Sentencia C-281 de 2017, razón por la cual desconoce el principio de cosa juzgada constitucional.

En efecto, se pudo constatar que el legislador, en un aparte del artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 40 de la Ley 2197 de 2022, distinto al que fue objeto de la demanda, reprodujo el condicionamiento, acorde al cual el traslado por protección no puede realizarse en los municipios que no cuenten con lugares idóneos para la atención y protección de las personas trasladadas.

En cambio, en lo relativo a las condiciones para garantizar el debido proceso de las personas objeto de la medida policiva, si bien se mantiene la exigencia de levantar un informe escrito, no se reprodujo la obligación para el funcionario de policía, de incluir una motivación en el informe, en el entendido de indicar no solo la causal que da lugar al traslado, sino las razones por las que considera que los hechos descritos en el informe se ajustan a la causal invocada.

Adicionalmente, se constató, que en ningún aparte de la norma se da la posibilidad a la persona objeto del traslado, quien también debe ser informada, de poder solicitar la cesación del procedimiento ante el superior jerárquico del funcionario que materializa la medida.

b) La inviabilidad de declarar estarse a lo resuelto en la Sentencia C-281 de 2017

En vista de las anteriores circunstancias, y luego de advertir que su análisis no iría más allá del problema jurídico, como lo proponían algunos intervinientes, la Sala determinó que no era viable declarar estarse a lo resuelto en la Sentencia C-281 de 2017, por cuanto uno de los condicionamientos sí fue incorporado al artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, al modificarlo por medio del artículo 40 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo tanto, fue preciso circunscribir el juicio de constitucionalidad a los dos condicionamientos restantes, los cuales ciertamente no fueron incluidos en la norma demandada, pese a que así ha debido hacerse por el legislador, pues de otro modo esta norma no sería compatible con la Constitución y, en concreto, con la garantía del debido proceso.

La Corte llamó la atención del legislador por no haber tenido en cuenta la integridad de la decisión contenida en la Sentencia C-281 de 2017 y la cosa juzgada que de ella se deriva, al modificar el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016.

c) La modulación de los efectos de la decisión

Dado que sin los condicionamientos la norma demandada es incompatible con la Constitución, y en vista de que ellos ya se conocían con anterioridad a promulgarse la Ley 2197 de 2022, la Sala decidió modular los efectos de su decisión en el tiempo para hacerlos retroactivos a la fecha de promulgación de esta última, lo que ocurrió el 25 de enero de 2022.

Para la Corte, resulta inaceptable que una actuación, con sujeción a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 2197 de 2022, que modificó el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, que no hubiese respetado los dos condicionamientos que el legislador omitió incorporar, pudiese tenerse

como válida. Esta es la consecuencia que se seguiría en caso de que la Sala no hubiese modulado los efectos de su decisión, pues se entendería que la aplicación de la norma demandada, omitiendo los condicionamientos referidos, pudo producir efectos jurídicos válidos.

4. Salvamento y reserva de aclaración de voto

El magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO salvó parcialmente su voto y la magistrada NATALIA ÁNGEL CABO reservó aclarar su voto.

El magistrado Lizarazo Ocampo salvó parcialmente su voto en relación con el alcance del condicionamiento al que la mayoría de la Sala sujetó la disposición demandada, así como respecto de otorgar efectos retroactivos a la decisión, al considerarlas carentes de fundamento constitucional y razonabilidad”.

Expediente D-14803. Sentencia C-081-23. Magistrado Ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najjar. Comunicado 09, marzo 22 y 23 de 2023.

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decretos de la Presidencia de la República

Decreto 0307 de 2023.

(03/03). Por el cual se adiciona el Título 8 a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1070 del 2015, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", sobre el Sistema de Búsqueda y Salvamento Marítimo Nacional Colombiano. Diario Oficial 52.325.

Decreto 0347 de 2023.

(09/03). Por el cual se adicionan los artículos 2.18.1.8, 2.18.1.9, 2.18.1.10, 2.18.1.11, 2.18.1.12, 2.18.1.13, 2.18.1.14 y 2.18.1.15 al Título 1 de la Parte 18 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con las garantías para bonos hipotecarios para financiar cartera hipotecaria, leasing habitacional y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera hipotecaria y leasing habitacional. Diario Oficial 52.331.

Decreto 0366 de 2023.

(16/03). Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para establecer un desdoblamiento de las subpartidas 0511.91.10.00 y 9018.90.90.00. Diario Oficial 52.338.

Decreto 0380 de 2023.

(19/03). Por el cual se suspende el Cese al Fuego Bilateral y Temporal de carácter Nacional, en el marco de los acercamientos y conversaciones entre el Gobierno nacional y las Autodefensas Gaitanistas de Colombia, AGC, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 52.341.

Decreto 0387 de 2023.

(20/03). Por el cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 6 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el programa especial de dotación de tierras para sujetos de acceso a tierra a título gratuito afectados por situaciones de desastre o calamidad pública declaradas. Diario Oficial 52.342.

Decreto 439 de 2023.

(29/03). Por el cual se modifica el artículo 6 del Decreto 616 de 2022 en el sentido de ampliar un plazo. Diario Oficial 52.351.

Decreto 442 de 2023.

(29/03). Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 511, 615, 616-1 modificado por el artículo 13 de la Ley 2155 de 2021, 617, 618 y 771-2 del Estatuto Tributario, y se modifican los numerales 3, 5, 8 y 11 del artículo 1.6.1.4.1., el párrafo 1 del artículo 1.6.1.4.3., el inciso 1 y el numeral 13 del artículo 1.6.1.4.6., el numeral 2 del artículo 1.6.1.4.12., los artículos 1.6.1.4.16., 1.6.1.4.23. y 1.6.1.4.26.; se adicionan los numerales 13 y 14 al artículo 1.6.1.4.1., el numeral 9 al artículo 1.6.1.4.3., los incisos 3 y 4 al artículo 1.6.1.4.5. y se sustituyen los artículos 1.6.1.4.4., 1.6.1.4.7., 1.6.1.4.8., 1.6.1.4.15., 1.6.1.4.19. Y 1.6.1.4.27. del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, relacionado con los sistemas de facturación. Diario Oficial 52.351.

Decreto 443 de 2023.

(29/03). Por el cual se incorpora al presupuesto del bienio 2023-2024 del Sistema General de Regalías el mayor recaudo generado en la bienalidad 2021-2022 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 52.351.

Decreto 455 de 2023.

(29/03). Por el cual se modifican los artículos 11.2.5.1.1. y 11.2.5.1.2. Y se adiciona el artículo 11.2.5.1.5. al Decreto 2555 de 2010 para determinar las modalidades de crédito cuyas tasas de interés deben ser certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 52.351.

Decreto 444 de 2023.

(29/03). Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2023 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Diario Oficial 52.351.

Decreto 465 de 2023.

(30/03). Por el cual se corrige un yerro en el artículo 2.2.11.1.5 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública. Diario Oficial 52.352.